



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

La exclusión del cónyuge de la pena natural y los principios de
proporcionalidad y oportunidad

**Trabajo de Titulación para optar al título de Abogado de los
tribunales y juzgados de la República del Ecuador**

Autor:

Cepeda Tumalli, Mauricio Daniel

Tutor:

Dr. Juan Gonzalo Montero Chávez

Riobamba, Ecuador. 2023

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, Mauricio Daniel Cepeda Tumalli, con cédula de ciudadanía número 060399867-5, autor del trabajo de investigación titulado: La exclusión del cónyuge de la pena natural y los principios de proporcionalidad y oportunidad, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 14 de abril de 2023.



Mauricio Daniel Cepeda Tumalli

C.I: 060399867-5

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “**La exclusión del cónyuge de la pena natural y los principios de proporcionalidad y oportunidad**”, presentado por **Mauricio Daniel Cepeda Tumalli**, con cédula de identidad número **060399867-5**, certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba 27 de abril del 2023.

Dr. Bécquer Carvajal Flor
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE
GRADO**



Firma

Dra. Rosita Elena Campuzano Llaguno
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE
GRADO**



Firma

Mgs. Wendy Pilar Romero Noboa
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE
GRADO**



Firma

Dr. Juan Gonzalo Montero Chávez
TUTOR



Firma



CERTIFICACIÓN

Que, MAURICIO **DANIEL CEPEDA TUMALLI** con CC: **060399867-5**, estudiante de la Carrera **DERECHO, NO VIGENTE**, Facultad de **CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado " **LA EXCLUSIÓN DEL CÓNYUGE DE LA PENA NATURAL Y LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y OPORTUNIDAD**", cumple con el **N 11%**, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **URKUND**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 22 de marzo de 2023

Dr. Juan Gonzalo Montero Chávez
TUTOR(A) TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

DEDICATORIA

A Dios, porque en cada instante me manifestó la oportunidad de mirar la dicha de crecer y sobre todo la dicha de la vida.

A mi amada madre quien es el pilar fundamental de mi vida, por haberme enseñado que, a través del amor, el esfuerzo, la paciencia y la perseverancia todo se puede.

A toda mi familia y amigos por darme palabras de aliento para llegar a culminar con éxito esta meta trazada.

Mauricio Daniel Cepeda Tumalli

AGRADECIMIENTO

A Dios por bendecir mi camino a lo largo de toda mi carrera estudiantil, a mis queridos padres por el apoyo incondicional y por ser mi fuente de inspiración; a mis hermanas, por la motivación constante.

Mi gratitud de manera especial a Dr. Juan Gonzalo Montero Chávez por su invaluable ayuda y dedicación al haberme guiado durante el desarrollo de este trabajo de Tesis, y de manera especial, a la Universidad Nacional de Chimborazo porque en sus aulas se forjó la ciencia y la sabiduría.

Mauricio Daniel Cepeda Tumalli

INDICE

DERECHOS DE AUTORÍA

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE GRÁFICOS

RESUMEN

ABSTRACT

| | |
|--|----|
| CAPÍTULO I..... | 13 |
| INTRODUCCIÓN..... | 13 |
| 1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | 14 |
| 1.2 Justificación | 15 |
| 1.3 Objetivos..... | 16 |
| 1.4 Objetivos Generales | 16 |
| 1.5 Objetivos Específicos | 16 |
| CAPÍTULO II..... | 17 |
| MARCO TEÓRICO..... | 17 |
| 2.1 Estado del arte relacionado a la temática | 17 |
| 2.2 Fundamentación Teórica | 19 |
| 2.2.1 Unidad 1: Fundamentos, aplicación y límites de la pena natural | 19 |
| 2.2.2 UNIDAD 2: El principio de oportunidad y proporcionalidad penal | 30 |
| 2.2.3 UNIDAD 3: La exclusión del cónyuge de la pena natural..... | 36 |
| CAPÍTULO III..... | 39 |
| METODOLOGÍA..... | 39 |
| 3.1 Unidad de Análisis | 39 |
| 3.2 Métodos | 39 |
| 3.3 Enfoque de la Investigación..... | 40 |
| 3.4 Tipos de Investigación..... | 40 |
| 3.5 Diseño de Investigación | 40 |
| 3.6 Población y muestra | 40 |

| | |
|-------------------------------------|----|
| 3.6.1 Población..... | 40 |
| 3.6.2 Muestra..... | 40 |
| CAPITULO IV..... | 41 |
| RESULTADOS Y DISCUSIÓN..... | 41 |
| 4.1 Resultados..... | 41 |
| 4.2 Discusión de resultados..... | 47 |
| CAPÍTULO V..... | 48 |
| CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES..... | 48 |
| 5.1 Conclusiones..... | 48 |
| 5.2 Recomendaciones..... | 50 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 51 |
| ANEXOS..... | 54 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|--|----|
| Tabla 1 población..... | 40 |
| Tabla 2 la pena natural como figura que materializa la excepcionalidad | 41 |
| Tabla 3 presencia de casos para la aplicación de la pena natural | 42 |
| Tabla 4 con qué frecuencia se maneja de forma correcta la pena natural..... | 43 |
| Tabla 5 el imponer una pena privativa de libertad, en supuestos que ameritan la aplicación de la pena natural, transgrede la dignidad humana | 44 |
| Tabla 6 vulneracion del principio de proporcionalidad al no incluir al conyuge en la pena natural..... | 45 |
| Tabla 7 se debe crear una reforma que garantice la correcta concreción del principio de proporcionalidad y oportunidad en la pena natural | 46 |

ÍNDICE DE GRÁFICOS

| | |
|---|----|
| Gráfico 1 la pena natural como figura que materializa la excepcionalidad | 42 |
| Gráfico 2 presencia de casos para la aplicación de la pena natural | 43 |
| Gráfico 3 con que frecuencia se maneja de forma correcta la pena natural | 44 |
| Gráfico 4 el imponer una pena privativa de libertad, en supuestos que ameritan la aplicación de la pena natural, transgrede la dignidad humana | 45 |
| Gráfico 5 vulneración del principio de proporcionalidad al no incluir al conyuge en la pena natural | 46 |
| Gráfico 6 se debe crear una reforma que garantice la correcta concreción del principio de proporcionalidad y oportunidad en la pena natural | 47 |

RESUMEN

La exclusión del cónyuge de la pena natural y los principios de proporcionalidad y oportunidad, pues bien existe una carencia en lo relacionado con la pena natural, pues la ley no ha incluido al cónyuge o pareja en unión libre. Es así que la no inclusión del cónyuge dentro de esta institución vulneraría el derecho a la tutela judicial efectiva, en tanto el autor del ilícito no podría acceder con sus peticiones al sistema de justicia. la presente investigación tuvo como objetivo determinar, si la exclusión del cónyuge de la pena natural se vulnera se ha utilizado un enfoque de carácter cuantitativo, debido a que se usó la recolección de datos y análisis estadístico con un nivel descriptivo, la muestra está conformada por 25 participantes, tras la culminación a esta investigación se comprobó, que la Pena Natural en infracciones de tránsito forma parte de una figura de suma importancia e interés entre los profesionales del derecho, mismos que garantizan los principios y derechos fundamentales de los sujetos procesales, pero que no obstante, ésta a pesar de su sorprendente avance, posee un vacío legal, al no incluir al cónyuge o conviviente dentro de su aplicación, la cual debe reformarse de manera inmediata.

Palabras claves: Pena Natural – Principio de Oportunidad- Principio de proporcionalidad – Conyugue

ABSTRACT

The exclusion of the spouse from natural punishment and the principles of proportionality and opportunity, there needs to be more concerning natural punishment since the law has not included the spouse or common-law partner. Thus, the non-inclusion of the spouse within this institution would violate the right to adequate judicial protection. At the same time, the perpetrator of the crime could not access the justice system with these requests. The present study aimed to determine if the exclusion of the spouse of the natural penalty is violated. A quantitative approach has been used because the data collection and statistical analysis were used at a descriptive level. The sample is made up of 25 participants. After completing this research, it was verified that the Natural Penalty in traffic offenses is part of a figure of great importance and interest among legal professionals. They guarantee the fundamental principles and rights of procedural subjects. Despite its incredible progress, it has a legal vacuum since it does not include the spouse or cohabitant in its application, which must be reformed immediately.

Keywords: Natural Penalty - Principle of Opportunity- Principle of proportionality – Spouse



Reviewed by:

Mgs. Lorena Solís Viteri

ENGLISH PROFESSOR

c.c. 0603356783

CAPÍTULO I.

INTRODUCCIÓN

En Ecuador, las penas generalmente se consideran punitivos cuando están estrechamente relacionados con un deseo de venganza contra los ciudadanos que violaron su rol permisivo en las normas ecuatorianas. Sin embargo, desde la publicación de la Constitución de 2008, habido cambios importantes en el ordenamiento jurídico del País, implementando derechos ejecutivos y garantías básicas que deben ser respetados e implementados para que no sean violados. La introducción de la figura jurídica de la pena natural constituye un claro ejemplo del garantismo Neo Constitucional por el que vela el Derecho Penal.

La Pena Natural es una figura que materializa la excepcionalidad del poder punitivo. Por su naturaleza jurídica, aquella genera una especie de compensación respecto de la culpabilidad, justificada por la ocurrencia de hechos posteriores que reducen su significación. De modo que, en los casos en que el autor de un ilícito padezca un mal intrínseco, consecuencia de su actuar, el juicio de reproche desaparece y la imposición de una pena oficial se vuelve innecesaria.

La maximización del Derecho Penal o Expansionismo Penal ha sido un fenómeno recurrente en las legislaciones de varios países en las últimas dos décadas. Al verificarse, los principios de subsidiariedad y mínima intervención resultan soslayados, en tanto que el Estado descarga desmedidamente su poder punitivo sobre aquellas conductas previamente tipificadas como delitos. Frente al impulso del derecho a castigar se han establecido instituciones que pretenden restringir su ejercicio, dirigidas a consolidar un Derecho Penal más humanitario. Siendo una de ellas la pena natural.

La pena natural emerge como fundamento de derecho que puede eximir de la pena de prisión por lo menos, al conductor que causa la muerte o lesiones a uno de sus familiares en el grado cuarto de consanguinidad o segundo de afinidad, esto dará como resultado la presencia de un privilegio legal ya que el cónyuge ha sido excluido.

Sin embargo, la pena natural no va por sí sola en el medio jurídico, por el contrario, para que sea correctamente aplicada debe articularse con principios penales específicos, esta institución se ha de conjugar, principalmente, con las máximas de oportunidad y proporcionalidad. Pues estas la dotan de contenido, ya que posibilitan efectuar sus especificaciones en distintos supuestos de hecho. Así entendida, la operatividad de la “poena naturalis” estará condicionada a la correcta concreción que estos axiomas alcancen en un determinado ordenamiento jurídico. Bajo esta óptica, la presente investigación pretende determinar si, en el Derecho Penal ecuatoriano, se vulneran estos principios producto de la expresión restrictiva del Art.372 del Código Orgánico Integral Penal.

La metodología que se utilizó en esta investigación fue de carácter descriptivo, por lo cual se pretendió estudiar minuciosamente las particularidades del problema jurídico; analítico, dado que el tema está dividido en elementos y componentes estructurales, facilitando su comprensión y discusión. Por las características que presenta, se trata de una investigación de tipo socio-jurídica, de enfoque cualitativo, de diseño no experimental, de tipo documental, es descriptiva y de campo. La investigación está estructurada, concretamente, en tres unidades; la primera unidad contiene información sobre los fundamentos, aplicación y límites de la pena natural; mientras que en la segunda se aborda el principio de oportunidad y proporcionalidad penal; finalmente, en la unidad tercera se discute sobre la exclusión del cónyuge de la pena natural en el COIP y los principios de oportunidad y proporcionalidad penal.

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Conforme señala Constante (2017), “la tasa de mortalidad por accidentes de tránsito en nuestro país ha experimentado un aumento constante desde hace ya dos décadas” (p. 4). Sin embargo, de acuerdo con los registros estadísticos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, el número de percances viales alcanzó su cenit, particularmente, entre los años 2010 y 2011. Período en el cual el número total de accidentes de tránsito pasó de 21.528 a 25.588. Habiendo un incremento en la siniestralidad, pues entre lesionados y fallecidos se pasó de 21.211 a 22.485. De estos datos resaltan los participantes, pues de la totalidad de percances del año 2011, un 53% de los involucrados eran conductores y un 25% pasajeros.

En nuestra legislación en un intento por reducir la siniestralidad vehicular, expide, en el año 2014, el Código Orgánico Integral Penal. Como refiere Escudero (2017), “esta codificación pretendía, entre otras cosas, disminuir los siniestros viales a través del establecimiento de nuevos tipos penales y el endurecimiento de penas” (p. 32). Así pues, el ámbito regulatorio de las infracciones de tránsito varió totalmente. Hemos de destacar que, si bien este nuevo régimen parecía tener un carácter punitivo, pretendió reivindicar el garantismo penal, esto al conservar instituciones jurídicas que limiten el ejercicio del “ius puniendi”, con miras a consolidar su aplicación mínima y excepcional.

Según menciona Moreno (2019),” entre la transición del Código Penal y el Código de Procedimiento Penal al Código Orgánico Integral Penal, es imposible ignorar que la “Pena Natural”, como figura garante del intervencionismo penal mínimo, varió en cuanto a su ámbito de aplicación” (p.16). Actualmente, ante el supuesto en el que la víctima de una infracción de tránsito hubiere tenido alguna relación con el presunto infractor, este vínculo solamente es relevante si se encuentra dentro del el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, conforme el Art.372 del COIP. Excluyéndose expresamente al cónyuge de este régimen, quien, valga decir, era plenamente considerado en la anterior codificación.

Encontramos entonces que el legislador, en atención a su libertad de configuración legislativa, parece haber regulado esta figura por fuera del ámbito constitucional. Ello en

tanto ha dejado de atender integralmente los diferentes supuestos en los que el efecto lesivo derivado de la conducta de un agente recae sobre una persona distinta a su autor. Exclusión que si bien puede estar fundamentada en la unidad y coherencia de nuestro sistema jurídico (correspondencia con la normativa civil), tiende a comprometer derechos fundamentales. Es así que la no inclusión del cónyuge dentro de esta institución vulneraría el derecho a la tutela judicial efectiva, recogido en el Art.75 de nuestra constitución, en tanto el autor del ilícito no podría acceder con sus peticiones al sistema de justicia.

Ahora bien, en redacción del citado artículo parece ser, al menos prima facie, el resultado de una incompleta labor de “concreción” de los principios de proporcionalidad y oportunidad penal. Y es que la Asamblea Nacional, al redactar la norma que trata la “poena naturalis”, parece inobservar las referidas máximas, pues no considera todos los supuestos en que esta se puede verificar (pena natural moral). Lo cual deviene en que, como dice Benavides (2017), el fiscal se encuentre imposibilitado para abstenerse respecto de la facultad de fórmula de cargos, y el juez para realizar una consideración de “descuento” entre el “mal fáctico” que recae sobre el propio infractor, respecto del “mal jurídico” aplicable.

Tamay (2019), denota que esta indeterminación jurídica comporta una verdadera problemática, pues a partir de ella se puede avizorar una potencial afectación al Estado constitucional de derechos y justicia. Por lo tanto, es imperativo que se investigue esta cuestión. De modo que se determine si con la exclusión del cónyuge de la figura de la Pena Natural en infracciones de tránsito, a partir de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, se vulneran los principios de proporcionalidad y oportunidad que guían nuestro ordenamiento punitivo. De modo que, de ser pertinente, se puedan aportar criterios con base jurídica y analítica que sean el fundamento para una eventual reforma a esta institución.

1.2 Justificación

El presente trabajo de investigación tiene como propósito analizar la exclusión del cónyuge de la pena natural y los principios de proporcionalidad y oportunidad.

Los accidentes de tránsito experimentan, actualmente, un incremento abrumador. Pues, conforme los registros estadísticos de la Agencia Nacional de Tránsito, en 2020 se registró un total de 16.972 siniestros viales, mientras que en 2021 cerca de 21.352. Siendo que, del total de siniestros del año pasado, un 53% de los involucrados eran conductores, y un 25% pasajeros.

La importancia dentro de este tema de investigación radica no solo en el ámbito jurídico, sino también social, debido a que la Pena Natural en infracciones de tránsito, tal como está normativizada en el artículo 372 del COIP, tiene una gran capacidad y poder de absolución de una pena estatal judicial, no obstante la aplicación de esta en los cónyuges es indefinida y dudosa; es también un tema notable ya que a pesar de lo anterior, la Pena Natural en infracciones de tránsito es una figura jurídica de gran excelencia, pero poco

estudiada a profundidad y con limitada determinación de sus componentes; por último, es un tema actual ya que dentro de la presente coyuntura social y sanitaria en el Ecuador, las infracciones en accidentes de tránsito no disminuyen, al contrario, siguen en aumento, y con esto sus consecuencias físicas y psicológicas

Aún más, este tópico ha sido poco discutido en el ámbito académico, pues no se encuentra referencias específicas a aquel en el repositorio de la Universidad Nacional de Chimborazo.

1.3 Objetivos

1.4 Objetivos Generales

- Determinar, a través de la presente investigación, si la exclusión del cónyuge de la pena natural vulnera los principios de proporcionalidad y oportunidad.

1.5 Objetivos Específicos

- **Objetivo Específico 1:** Realizar un estudio jurídico y doctrinario de la pena natural como institución del derecho penal.
- **Objetivo Específico 2:** Efectuar un análisis jurídico, doctrinario y analítico de los principios de proporcionalidad y oportunidad.
- **Objetivo Específico 3:** Determinar si la exclusión del cónyuge de la pena natural vulnera los principios de proporcionalidad y oportunidad.

CAPÍTULO II.

MARCO TEÓRICO

2.1 Estado del arte relacionado a la temática

La Normativa Penal del Ecuador, mediante su Código Orgánico Integral Penal en su artículo 51, define a la pena como “La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de los individuos, como secuela jurídica de sus acciones u omisiones punibles. En virtud a un precepto legal que es materializado en una sentencia condenatoria ejecutoriada.” (Código Orgánico Penal, 2014, Artículo, p. 51)

Esta concepción completa de la pena consta de varios elementos y una teoría de su finalidad; en primer lugar, el Reglamento define la pena como una sanción restrictiva de determinados derechos y libertades fundamentales, la teoría que Claus Roxin describe punto por punto en su compendio de derecho penal general, ya que el único objeto de esta restricción de derechos es disuadir al autor de determinados actos, evitando o previniendo así futuras infracciones. En segundo lugar, la Cláusula purifica cualquier delito al establecer que la pena es el resultado de una conducta punible, ahora implícitamente basada en la teoría de la retribución, ya que la pena se designa como justa y justa represalia por los daños cometidos. Y, por último, al establecer que la pena es impuesta en base a una disposición legal, se encuentra implícita la tercera teoría de la finalidad de la pena descrita por Roxin, pero desarrollada por Feuerbach, esto es la teoría de la Prevención General, pues en esta se determina que se quiere “detener un delito mediante la creación de normas penales que sean amenaza para la población en general” (Claus Roxin, 1997, p.25).

En la Universidad Central Del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, para la obtención del título de Abogado, en el año 2016, Aguirre Simbaña Juan Vicente presentó la tesis titulada “La Pena Natural en las Infracciones de Tránsito en el Distrito Metropolitano de Quito, año 2015” (Aguirre, 2016, p.1), en donde el autor concluye:

En varias ramas del Derecho la evolución en el paradigma constitucional no tuvo el resultado esperada, muestra de ello resulta el Derecho Penal, donde en vez de despenalizar las conductas que por lógica y sobre todo por justicia pueden ser sustentadas en otra órbita, siguen enquistadas en el ámbito procesal penal, al punto que en la actualidad nuestro Ordenamiento Jurídico Nacional se encuentra polarizado entre una Constitución en extremo garantista y un Código Orgánico Integral Penal (pp 1-125).

El citado autor da cuenta que el sistema normativo vigente en nuestro país no goza de total coherencia y unidad. Refiere que la constitucionalización del derecho penal ha sido un proceso impulsado por nuestra legislatura, pero no alcanzado finalmente. A la postre,

las normas y principios constitucionales, que deberían regir la correcta aplicación y elaboración de normas de carácter penal, carecen de una concreción en el ordenamiento infra constitucional. Siendo esta una importante caracterización de nuestro régimen penal que vale confrontar con los eventuales resultados de la presente investigación.

Mogrovejo Villacis (2019) menciona que: En la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Escuela de Jurisprudencia, para obtención de la obtención del título de Abogada, en el año 2019, Villacis Mogrovejo Francisco David, presentó el trabajo titulado “Alcance de la Pena Natural en Delitos Culposos Generales dentro de la Legislación Penal Ecuatoriana. (p.1) el autor llega a la siguiente conclusión:

En Ecuador se considera pena natural en infracciones de tránsito y cuando las víctimas sean parientes del infractor; esta concepción se ha identificado como un límite a la institución de la pena natural, pues la misma está orientada específicamente para delitos culposos, señalando adicionalmente que no solo el hecho de producir un daño en una familiar causa un padecimiento psicológico. (p. 48)

El mentado autor denota que la clase de pena natural adoptada en nuestro país no solo es la física, sino también la psicológica, enmarcada en los delitos culposos. Sin embargo, califica a esta regla como “limitada”, pues ignora los diferentes supuestos que pueden producir una afectación psicológica o mental en el agente que produce el acto lesivo, refiriéndose, implícitamente, al caso en que la víctima sea cónyuge o conviviente en unión de hecho. La mención de esta cita es pertinente por cuanto permite avizorar el vacío legal existente en la norma que regula la “poena naturalis”.

En la Universidad Nacional de Loja, Área Jurídica, Social y Administrativa, para obtención del título de Abogada, en el año 2016, Matailo Quito Romel Oswaldo, presentó el trabajo titulado “La Pena Natural Tipificada para los Delitos de Tránsito debería incluir al Cónyuge y al Conviviente en Unión de Hecho”. (Matailo Quito, 2019), el autor llega a la siguiente conclusión:

La pena natural es una institución jurídica del derecho penal prevista en la legislación ecuatoriana y responde a los principios de oportunidad, mínima intervención penal y proporcionalidad. Normativamente en Ecuador solamente se reconoce su aplicación para los delitos de tránsito cuando las víctimas son familiares. Sin embargo, se ha podido verificar que existe un vacío legal en cuanto a su tipificación, que podría complementarse siguiendo modelos punitivos como el argentino. (p.34)

La referida cita da cuenta de la función de concreción normativa de la que gozan los principios jurídicos. En otras palabras, diríamos que los principios y las normas están fusionadas, siendo las segundas la materialización de las primeras. De modo que los principios son ideas básicas que orientan el ordenamiento jurídico, sirviéndole de fundamento y sostén; en este sentido, las normas jurídicas son el resultado de la concreción de estas ideas. Empero, si bien los principios tienden a mantenerse a través del tiempo, su específica concreción puede variar de acuerdo a la transformación que van experimentando

las condiciones sociales. Siendo este un tópico importante a tratar para la discusión del tema.

En la Universidad de Cuenca, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales, para la obtención del título de Magíster en Derecho Penal, en el año 2019, Moreno Yanes Grace Elizabeth presentó la tesis titulada “El principio de oportunidad en el COIP y su relación con la pena natural en delitos culposos y dolosos”. Yanes Moreno (2019), en donde la autora concluye:

Evidentemente, en el Código Orgánico Integral Penal, existe un retroceso en torno a la regulación de los supuestos de aplicación de pena natural, en comparación con el Código de Procedimiento Penal 2000, que delimitaba un abanico más amplio de hipotéticos. Sin embargo, nótese que en este estudio también realizamos observaciones a citado cuerpo normativo, con respecto a la pena natural y sus matices de aplicación. Pero sin duda, su anterior regulación, garantizaba en mayor medida los principios de mínima intervención penal, oportunidad, humanización (p.77).

El citado autor encuentra que, entre la transición del Código Penal y el Código de Procedimiento Penal al Código Orgánico Integral Penal, la “Pena Natural”, como figura garante del intervencionismo penal mínimo, varió en cuanto a su ámbito de aplicación. Particular que denota la importancia de considerar la revisión de la anterior legislación penal para la discusión del tema en cuestión. Aún más, permite observar que la institución de la poena naturalis es el resultado de la concreción de principios penales, lo cual justifica el estudio particular de tales.

2.2 Fundamentación Teórica

2.2.1 Unidad 1: Fundamentos, aplicación y límites de la pena natural

2.2.1.1 Antecedentes de la pena natural en el Ecuador

El presente concepto nos permitirá definir a la pena natural en el derecho ecuatoriano. Se ha argumentado que hasta el año 2009 las instituciones sobre el principio de eficacia y el principio de proporcionalidad de la pena no formaban parte del derecho penal sustantivo ni adjetivo del País, es un beneficio o una ventaja de los intereses legítimos del imputado, estos principios jurídicos Instituciones independientes o autónomas, tienen ciertas similitudes con las circunstancias que modifican la pena, como las atenuantes.

En otras palabras, hay ciertas ventajas sobre las leyes adjetivas anteriores, todo debido a la vitalidad de los principios y garantías establecidos en la constitución de 2008, que es una disposición pro-derechos humanos o pro-humanidades las mismas que en el artículo 195 le confiere al fiscal la capacidad, autoridad y atribución para actuar contra cualquier ciudadano, como considere necesario, siempre y cuando tenga elementos

incriminatorios suficientes para formular cargos o ejercer una imputación, sin el impulso procesal de aquéllos afectado

Eugenio Rosero (2022) indico que:

Por otra parte, es indispensable mencionar que, en caso de pena natural probada, en materia de infracciones de tránsito, y cuando la víctima o víctimas tengan parentesco con el presunto autor hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, el juez podrá dejar de imponer una pena o imponer exclusivamente penas no privativas de libertad. (p.23)

2.2.1.2 Conceptualización de la Pena

La normativa penal del Ecuador, en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 51, menciona a la pena como una limitación a la libertad y a los derechos de las personas, como resultado jurídico de sus acciones u omisiones punibles. En virtud a un precepto legal que es materializado en una sentencia condenatoria ejecutoriada (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Artículo 51).

Esta definición de pena para lograr ser completa ha sido concertada de varios elementos en primer lugar la normativa determina a la pena como un reglamento limitador de ciertos derechos y libertades fundamentales incluidos en la constitución, de esto se sustrae que la finalidad de la pena en esta parte se basa en la teoría de la Prevención Especial, teoría definida por Claus Roxin en su compendio de Derecho Penal General, ya que esta restricción de derechos tiene como único objetivo hacer finalizar al autor de ciertos actos, evadiendo o notificando así futuras infracciones.

En segundo lugar, el articulado al establecer que la pena es el resultado de una conducta punible, esta implícitamente basándose ahora en la Teoría de la Retribución, ya que se impone una pena como una retribución justa y equitativa por el mal quebrantado, purificando así de incumplimiento alguna.

Y, por último, al establecer que la pena es asignada en base a una disposición legal, se encuentra implícita la tercera teoría de la finalidad de la pena descrita por Roxin, pero perfeccionada por Feuerbach, esto es la teoría de la Prevención General, pues en esta se establece que se intenta “detener un delito mediante la creación de pautas penales que se amenaza para la población en general.” (Roxin Claus, 1997, p.89)

2.2.1.3 Concepto de Pena Natural.

Corn Gerard, (1995) mencina en su obra que el concepto de pena natural, se debe tener como punto de partida, a la pena en su generalidad más amplia, como ya se lo ha mencionado en el separado anterior, la pena es un símbolo de castigo o sanción que arremete contra el ciudadano que ha infringido o violentado la ley; para entender esto de forma más transparente, el vocabulario Jurídico de Gerard Cornú la define como castigo impuesto por la ley con la finalidad de prevenir y, si es el caso, de reprimir los atentados contra el orden social calificados como delitos.(p.32)

La pena natural, se deriva del principio de oportunidad, para explicarlo primeramente es necesario determinar qué es, y en este sentido, algunos actores como Bacigalupo (2019), señala que: la idea de una diferencia entre poena forensis y poena naturalis descende de Kant, aunque ya aparecía en Hobbes, quien la designaba pena divina.

Se infiere que la pena natural, es la consecuencia que sufre la misma persona por su actuación al cometer un delito, y Zaffaroni (2005), considera pena natural al mal que se autoinflige el autor con motivo del delito, o que sea impuesto por terceros por la misma razón.

Bobadilla Barra (2016), menciona que la pena natural es aquel mal físico o moral que, por imprudencia o caso fortuito, recae sobre el autor de un delito, como consecuencia directa de la comisión del mismo, y Yavar (2006), agrega además que la pena natural limita el ordenamiento jurídico que la contempla como un supuesto de aplicabilidad del principio de oportunidad, cuando el sujeto activo del delito ha sufrido a consecuencia de su acción delictiva, daño físico o moral grave que haga desproporcionada la aplicación de una sanción o implique desconocimiento del principio de humanización de la sanción punitiva (Serrano, 2021).

Así mismo, Moreno (2019), señala que la pena natural conduce a una serie de supuestos en los que el autor del delito como consecuencia inmediata de su realización y por causas naturales, ha resultado con un daño grave en su persona o bienes, producido por el mismo además por supuesto del daño causado a la víctima. En ciertos casos en que ha fallado el Tribunal Supremo Alemán, en aplicación del Código Penal, por ejemplo, cuando una madre mata a su hijo en el curso de una grave depresión reactiva; o la consecuencia del patinazo de un conductor que, por su culpa, ocasiona una colisión en la que él mismo sufrió lesiones graves irreversibles, falleciendo la mujer que le acompañaba; o cuando un conductor que, en estado de embriaguez, produce la muerte imprudente de su padre y de la novia (Moreno, 2019, pág. 110).

Existen varios elementos, que deben tomarse en cuenta al momento de aplicar la pena natural derivado del principio de oportunidad, es decir, que no es un principio que deba aplicarse de manera rápida, sino que la norma debe prever los supuestos y elementos necesarios para su aplicación correcta, equilibrada y sin abusar indiscriminadamente de ella, ya que en caso contraria pudiera ser contraproducente para el Estado y la sociedad (Moreno, 2019, pág. 76).

2.2.1.4 Dimensión jurídica de la pena natural

No existe disputa con respecto a que la pena natural se halla registrada por el derecho penal como institución o como una ficción legal y que por ende su aplicación tiene connotación en el mundo jurídico. Sin embargo, lo que resulta necesario delimitar es: ¿Por qué se prescinde de la aplicación de la pena jurídica en los supuestos de pena natural? La

respuesta a esta interrogante está formada en la doctrina cuando los tratadistas analizan el principio de culpabilidad en relación con la pena natural.

Según Jakobs (1992), el principio de culpabilidad se convierte en un presupuesto necesario de la legitimidad de la pena estatal. Menciona el autor que es necesario vincular la legitimidad de la pena con un juicio de reprochabilidad-voluntad: culpabilidad, pues solo así se evitará la instrumentalización de la persona al asignarle una pena.

Autores como Bacigalupo (2019) En lo referente a la individualización de la pena, menciona que el principio de culpabilidad determina los límites de la legitimidad de la pena aplicable al autor concreto. Se trata de la cuestión de la proporcionalidad entre la dificultad de la pena y la gravedad del reproche, se trata de la prohibición de que la gravedad de la pena que se impone por un delito prevalece el riesgo de la culpabilidad referida al concreto.

La compensación de culpa se puede hacer de dos maneras diferentes: Primero, vale la pena mencionar la compensación de culpa socialmente constructiva, que ocurre cuando el perpetrador de la violación reconoce la validez de la violación. Pero también puede decirse que los daños destructivos se producen cuando el reo ha resultado gravemente lesionado como consecuencia de un delito y debe pagarse en el momento de la ejecución de la pena. Estos males pueden ser legales o naturales. Este último dio lugar a la imagen tradicional del poena naturalis. En estos casos, la pena es remitida, por una parte, porque el delito del autor ha sido compensado con las graves consecuencias del hecho, que tiene sobre él un efecto similar a una sentencia (poena naturalis), porque, por otra parte, por las razones anteriores, no se encontró ninguna razón preventiva. En tales supuestos la sanción sería una tortura sin sentido que inclusive transgrediría el art. 2 numeral 1 de la Ley Fundamental (Moreno, 2019).

Integrando estas ideas Choklán sustenta que la justificación de aplicación de la pena no puede establecer únicamente en la necesidad de dar satisfacción a la víctima del delito, pues la reparación del daño puede obtenerse por vías alternativas con mayor grado de eficacia. En igual sentido, considera que “la pena solo puede ser necesaria y solo se legítima en la medida suficiente para remediar la culpabilidad declarada por el delito realizado” (Choklán,1999, pág. 2).

Mencionado autor hace énfasis a la compensación de la culpabilidad en la pena natural, esta prestación de culpabilidad se evidencia por circunstancias que tienen lugar en un momento posterior al delito. La propia pena natural se vuelve en un suceso posterior al hecho que compensa la culpabilidad por el grado de la ofensa, pero téngase en cuenta que no modifica la culpabilidad por el hecho cometido referido sucintamente al momento de la acción. Finalmente, revela que compone principio fundamental para la aplicación de la pena que ésta debe guardar debida correspondencia con la mayor o menor gravedad del hecho.

En compendio, el fundamento por el cual los autores mantienen que se prescinde de la aplicación de la pena jurídica en los supuestos de pena natural es el siguiente: la culpabilidad del autor del ilícito ha sido compensada por las incurables secuelas que deja el hecho punible en su persona, constituyéndose este ultraje en una pena natural, por ende, la sanción precede. Claro está que la pena natural no altera la culpabilidad del hechor, sino tiene un efecto compensatorio, volviéndose por ello innecesario la aplicación de una pena jurídica.

2.2.1.5 Clases de Pena Natural

Los múltiples supuestos de pena natural pueden hacer variar la solución jurídica, por lo que se puede hacer las siguientes distinciones:

a) Pena Natural Física

Moreno (2019) afirma que el castigo natural corporal resulta de influencias nocivas externas en las que incurre directamente el autor de la conducta punible. Por ejemplo, cuando la paraplejía es consecuencia de un accidente de tráfico, puede ser más fácil para un juez evaluar objetivamente el daño porque se estaría produciendo un daño efectivo a la integridad corporal del sujeto.

b) Pena Natural Moral

El castigo moral natural surge de situaciones en las que los efectos nocivos de las acciones de un agente se relacionan con alguien distinto a su autor, pero con quien está vinculado emocionalmente, de modo que el sujeto ve el daño ajeno como propio, afectando su absoluto psicológico. Para una mejor comprensión, examinemos una de las definiciones de la palabra castigo proporcionada por la Real Academia Española (Moreno, 2019).

Esta relación se manifiesta en el dolor que los efectos de la conducta deben producir en el perpetrador, que entendemos como “cambios dolorosos en la existencia del individuo, por lo que utilizaremos un ejemplo propuesto por Bustos (2016): Una anciana que da marcha su automóvil, debido a problemas de audición, no escuchó a su hija gritar que su nieto sería atropellado, lo que en efecto sucedió, provocando la muerte del menor. Al respecto, la autora muestra que sería inhumano e ilegal imponerle una ley penal a esta persona e ilegal por el dolor, la angustia mental y la carga emocional de su muerte. Es necesario reflexionar sobre los bienes involucrados, la pena natural es un régimen especial y por tanto sólo puede aplicarse en casos de extrema gravedad. Por el contrario, no sería posible aplicar el castigo natural sin afectar la salud física y mental del individuo.

2.2.1.6 Finalidad de la Pena Natural

Los fines de la pena pueden estudiarse desde diferentes perspectivas, a continuación, hemos de insertar a la pena natural dentro de las diferentes teorías, a efectos de determinar si resulta legítima la dispensa de esta para cada una de las posturas que han

intentado implantar su sentido. ya que la pregunta de ¿por qué y para qué castigar? tiene diferentes respuestas.

Teorías Relativas:

Por su parte las teorías relativas pretenden responder al cuestionamiento del ¿para qué? de la pena, por esta razón intentan justificar la aplicación de la pena siempre y cuando sirva como medio de prevención del delito. De manera que el derecho penal obtiene una función social, cuya finalidad es resguardar los bienes jurídicos reconocidos en el derecho positivo. Por ello, se puede deducir que las teorías relativas miran al futuro, es decir a los efectos que la pena puede causar en la sociedad, al contrario, a las teorías absolutas que miran hacia el pasado, y; donde la aplicación de la pena se justifica en la proporcionalidad y retribución del mal causado (Meini, 2018).

Complementando lo anterior, Nino (1987), sostiene que la pena no se justifica moralmente por el hecho de que quien le recibe haya hecho algo malo en el pasado sino para promover la felicidad general, haciendo que mediante las distintas funciones de la pena en el futuro se comentan menos delito.

En la pena natural el hechor es quien se auto inflige la pena, consecuentemente:

- a) La pena estatal es un medio ineficaz para evitar que se produzcan simultáneamente males sociales, referidos a un mismo hecho delictivo. Cada escenario se ilustra a continuación: una persona que comete un delito de robo y cae de un techo con el objeto del delito queda parapléjico; en este caso, el autor comete el mismo delito, dadas las condiciones especiales en que se cometió el delito y sus consecuencias para el perpetrador no es deseable.
- b) La aplicación de sanciones estatales no es un medio necesario para evitar males sociales que son impuestos por los propios perpetradores y que escapan al ámbito de aplicación de las sanciones estatales. De hecho, recordemos el ejemplo citado en la letra a), donde, como consecuencia del delito, el autor que quedó parapléjico recibió el castigo natural del cuerpo que ya no podía caminar. Pregunto entonces: ¿Por qué un hombre debe ser condenado a prisión cuando ha sido castigado desproporcionadamente por sus acciones, y además está inhabilitado para cometer el mismo delito? Claramente, la pena de prisión no es necesaria, sin embargo, este estándar puede argumentarse frente a otras circunstancias del delito del sujeto.
- c) Siguiendo con el ejemplo del victimario, el castigo, que es un castigo natural, tiene como consecuencia que el sujeto quede paralizado por autolesionarse, por lo que la sociedad no sufre daño ni riesgo alguno a menos que se aplique el castigo estatal, porque el deterioro de la persona es una sanción natural o resultado de un castigo.

Los preceptos surgieron de la teoría que no sólo castigaba los delitos cometidos, sino que también prevenía nuevos delitos; para ello se establecieron dos tendencias, una de prevención general dirigida a la sociedad en su conjunto, y otra de atención directa a la prevención particular. (Valdiviezo, 2019)

Teorías Absolutas - La Retribución

¿Por qué la teoría absoluta centra su atención en castigar? La respuesta a esta pregunta se debe a que el castigo es la venganza de un mal por otro, y precisamente ahí encuentra su esencia y razón de ser. En esta línea, autores como Meini (2018), sostienen que: el derecho penal tiene una función metafísica, incluida la realización del ideal de justicia. Las penas se imponen por delitos, es por ello que las penas son retribución y deben ser motivado por la justicia o dado por razones de autoridad legal, propósito o valor absoluto, esto naturalmente no es de carácter positivo. (p.23)

Mientras que Bacigalupo (2019) menciona que el criterio de la legalidad de la pena ya no es su finalidad, sino la justicia inalienable de la igual retribución por el daño hecho. Asimismo, el citado autor afirma en cuanto a la aplicación de las penas que el derecho penal debe limitar la libertad al daño causado por el autor, por lo que se orienta temporalmente a lo que fue efectivo en el pasado, no a la prevención de delitos futuros. En este argumento, es claro que, en la Teoría Absoluta, la función de la pena es la realización del ideal de justicia, la reparación proporcional del daño causado a quien viola la ley penal, y la restricción de su libertad transformada en castigo. (Bacigalupo Zapater, 2019)

Teoría Unitaria

La idea de dar una mayor base a los fines penales desde diversas teorías se plasma en una teoría unificada, lo explicaremos a partir de la aplicación de la pena natural: en la valoración física o psíquica gran énfasis en la teoría de la retribución, que como ya hemos dicho desarrollar, premia el daño hecho con menor impunidad e inseguridad (Robles & Sánchez, 2011); impuesto por el poder judicial, pero como resultado de sus acciones.

Junto a la retribución se involucraría la teoría de la prevención general y especial, general al entenderse de manera colectiva la connotación de la pena natural y su carácter excepcional, donde se descarta la privación de la libertad por el hecho de sufrir un igual o mayor padecimiento; y especial en el caso de otorgarle al hechor un programa de corrección que lo oriente a resarcir el daño producido en lo posible, al tiempo que compensa su reproche.

1. Bacigalupo Zapater (2019), es quien nos establece dos casos en los que se puede compensar la culpabilidad con la pena: Compensación socialmente constructiva, que se presenta cuando el hechor registra su proceder y compensa el daño
2. Compensación destructiva, cuando el autor del delito sufre un daño por la comisión de este. Con lo anotado la pena natural lograría un sentido racional, apegado al garantismo constitucional que describe nuestra ley fundamental; y en estricto cumplimiento del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en su artículo primero, el cual promueve la rehabilitación social del victimario y la reparación integral de la víctima.

Teoría de la prevención General

Bacigalupo Zapater (2019) el objetivo de la teoría de la prevención general es evitar el cometimiento de delitos, ya que se muestra a la pena como una intimidación de castigo. La imposición de la pena en esta concepción va más allá del castigo del infractor; pues se quiere mostrar de manera general la severidad de la pena. Sin embargo, desde la doctrina de la mencionada teoría no se agota en la amenaza o intimidación general, por tal su fin es mucho más complicado. Tal es el caso que en la teoría de la prevención general se puede localizar dos consideraciones principales, la de la prevención general intimidatoria o disuasoria, que se suele denominar también negativa, y la prevención general que normalmente se califica de positiva o también estabilizadora o integradora.

Es necesario recalcar que la prevención general positiva procura reforzar la confianza en el sistema de justicia penal, exponiéndolo como pronto e inevitable; de allí que legislaciones penales como la ecuatoriana encuentre cimiento para manifestar la rigurosidad de la pena en delitos considerados graves, localizando inclusive en el artículo 75 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), la figura de la imprescriptibilidad de la pena. Por otra parte, la prevención general negativa tiene por objeto disuadir por miedo a la pena al potencial delincuente, aspecto por el que esta consideración se rechaza en el ideal del Estado de derechos. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Teoría de la prevención especial

A diferencia de la prevención general donde se quiere dar un mensaje a la colectividad; la prevención especial se fija exclusivamente en el sujeto que ha cometido un delito, intentando la corrección en el caso del delincuente ocasional y la inocuización (a la neutralización del peligro) en el caso del delincuente tradicional. Este cambio de pensamiento de la pena como castigo o amenaza, a la resocialización brota como resultado del estudio de las causas de la criminalidad, la reacción penal sobre el delincuente y la peligrosidad del mismo.

Gómez & Zapatero (2018) explica que: Este pensamiento tiene su principio en la década de los sesenta, intentando exponerse como una nueva alternativa en el derecho positivo penal. Pero no es hasta los primeros años del presente siglo, que se emprende a legislar en torno a esta teoría en el continente europeo. (44)

Continuando con la idea de la teoría, la pena esta direccionada únicamente a la persona que ha cometido un delito; lo cual cree seguir la racionalidad del Estado social de derechos, pero a la vez la prevención especial encuentra límites con las pautas filosóficas de este Estado, por ejemplo según esta teoría la pena perdura de acuerdo a la rehabilitación del infractor, lo que podría ser en un periodo largo o muy corto, sin concernir la gravedad del delito; todo lo contrario a la prevención general donde la pena tiene estrecha relación con el delito.

Ahora bien, en los primeros párrafos se ha indicado a la resocialización que, en una breve definición, es el acto de educar al infractor para que no vuelva a ser un peligro para

la sociedad; cuestión que muchas veces no ha pasado de ser una idea optimista y muy criticada. (Gómez & Zapatero, 2018)

2.2.1.7 Naturaleza jurídica de la pena natural y sus límites

La pena natural es una institución que el derecho reconoce, y por lo mismo, hemos establecido su naturaleza jurídica a efectos de pactar una forma de darle aplicación práctica en los distintos ordenamientos. Preexisten dos posiciones en las cuales los autores han especificado el problema de la pena natural. Hay quienes lo asemejan como un problema de culpabilidad y otros, como un problema de punibilidad. (Iles Chuma , 2015)

Pues bien, por un lado, están quienes lo asemejan como un problema de culpabilidad. Bacigalupo, señala que el principio de culpabilidad tiene una doble dimensión: determinando los presupuestos de la pena y en el marco de individualización de la pena. Esta segunda dimensión es la que nos concierne, e implica determinar los límites de la legalidad de la pena, debiendo ser la gravedad de ésta proporcional a la gravedad del reproche.

Siguiendo a la afirmación de Bobadilla Zapater (2016) menciona que, "la pena solo será necesaria cuando el conflicto social creado con el delito no pueda solucionarse por la comunidad sin la intervención del derecho penal."(p.16)

De hecho, si bien la imposición de penas severas puede estar justificada con fines disuasorios generales o específicos, este límite no puede exceder el nivel de culpabilidad de la persona que cometió el delito. Como bien señala Roxin (2020), dada la exigencia de dignidad humana, la pena no puede exceder la medida de la culpabilidad, de esta manera, el principio de culpabilidad es un mandato, también al juez para que determine la pena justa en atención a la gravedad de la contravención.

En este sentido, lo que habría en el caso de la pena natural sería una indemnización de culpabilidad. Es por ello por lo que: Bobadilla Zapater (2016) concibe dos grados en los cuales puede ocurrir esta prestación de la culpabilidad:

1. Compensación socialmente constructiva, que se produce cuando el autor reconoce la validez de la violación de la norma contrarrestando (como la celosa compensación por el daño causado).
2. La indemnización destructiva, que se produce cuando el infractor recibe, como consecuencia del delito, consecuencias que compensan total o parcialmente su delito. (p.29)

En este último caso podemos entender tanto la ley como el mal natural. En el primero, existen penas de estado en la lógica, mientras que en el segundo nos topamos con penas naturales. Autores como Heinrinch & Weighen (2019) “señalan que, debido a la pena natural, la pena se absuelve porque además de abandonar la necesidad de la prevención.” (p.31)

La pena natural como causal de exclusión de punibilidad, puede hallar ciertos límites que serán objeto de estudio para que, en la práctica esta figura jurídica no pierda su importancia, pues existen casos donde la ley penal por consideraciones político criminales permite la aplicación de la pena natural solo en infracciones de tránsito, tal es el caso del Ecuador donde el COIP lo sitúa en el artículo 372; esta concepción es uno de los argumentos que nos muestra la rigurosidad con la que se está aplicando la pena privativa de libertad en el país.

2.2.1.8 Tratamiento de la pena natural en el Derecho Comparado Comparación del Derecho Penal del Ecuador con el país de Chile en base al principio de Oportunidad.

Dentro de la legislación chilena hallamos la normativa del Principio de Oportunidad, el cual se encuentra regulado en su legislación, misma que faculta a los usuarios que se encuentran inmersos en una causa al acogerse a este principio, siempre y cuando tenga cabida en los márgenes y términos que marca dicha ley, ya sea para que pueda ser aceptado o negado por la autoridad proporcionada.

El principio de oportunidad está recogido en el artículo 270 del Código Penal Chileno, el Fiscal puede prescindir de una persecución penal iniciada, o no iniciarla, cuando los hechos del caso no envuelvan gravemente el interés público, o la pena no supere los mínimos establecidos de prisión menor, quedan echadas los delitos cometidos por un empleado público cuando está en funciones. De las circunstancias que atenúan o agravan la responsabilidad criminal según la naturaleza y accidentes del delito en el Art. 13. Se menciona que es circunstancia atenuante o agravante, según la naturaleza y accidentes del delito: Ser el agraviado cónyuge, pariente legítimo por consanguinidad o afinidad en toda la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado inclusive, padre o hijo natural o ilegítimo reconocido del ofensor. (Legislación Chilena, 2010)

En este contexto, se puede usar el principio de oportunidad en los siguientes delitos: aborto, abandono de niños, sodomía, incesto, las lesiones menos graves, el hurto, la receptación, la usurpación, los cuasidelitos. Además, se deben meditar sobre los delitos de homicidio culposo, lesiones menos graves y culposas. (Yávar, 2006, p.31)

Para hacer práctico el principio de oportunidad, el fiscal debe pronunciar una decisión motivada, que debe ser notificada al juez para su concerniente notificación a las partes. Es decir, que la decisión del Fiscal tiene que ser fiscalizada judicialmente, en orden a cumplir los supuestos determinados en el artículo 170 del Código Penal Chileno.

Comparación del Derecho Penal del Ecuador con el país de Argentina en base al principio de Oportunidad.

En Argentina han preexistido varias reformas penales, las que han incluido modelos alternos de punibilidad y modelos en los que se registra la pena natural. Se analizará en qué casos el juez puede relegar de la pena y los casos en los que puede plantear medias alternativas a la pena privativa de libertad, dentro del marco de evaluación de los presupuestos de la pena natural. En el artículo 196 del Código Penal Argentino menciona que será reprimido con prisión de seis meses a tres años a la persona que por imprudencia o negligencia cause un descarrilamiento, naufragio u otro accidente. Si del hecho resultare lesionada o muerta alguna persona, se impondrá prisión de uno a cinco años (Código Penal de la Nación Argentina, 2017).

Yancarely (2019) menciona que el enfoque constitucional del proceso penal y del principio de oportunidad, podemos mostrar claramente que el principio de oportunidad argentino puede expresarse como el órgano encargado de promover el proceso penal por diversas razones, por política penal y procesal de no iniciación de la acción, o suspensión temporal de la iniciada, o limitación de su extensión objetiva y subjetiva, o su cesación total antes de la sentencia, incluso en condiciones ordinarias de "persecución y castigo. Para ser precisos, en este sistema anacrónico nos manifiesta que coexisten dos fases, siendo la primera la llamada instrucción con signos inquisitivos realizadas por parte de un juez que luego tomará una decisión basada en la investigación que conduce y los fundamentos de la investigación. la segunda fase el propio juicio fue de carácter acusatorio y mediado por las partes, aunque fuertemente influido por la primera fase. Mediante una declaración preceperdo y pública niega la suficiencia de la constitución en varios aspectos; La Corte Suprema del país ha tenido que mediar en repetidas ocasiones para comprimir la excesiva injerencia de los jueces, que muchas veces es parcial y se superpone a la voluntad de las partes. Por su carácter inquisitivo, en ocasiones conduce a que se permita al juez ejercer su actividad como fiscal, limitándose su actuación a la práctica de solicitar únicamente pruebas. (Chuma, 2015, p.19)

Las mayores responsabilidades de los jueces de instrucción, incluida la investigación, la obtención de pruebas, la citación de otras pruebas, etc., amenazan claramente la correcta, sana e imparcial administración del sistema de justicia penal, especialmente cuando se considera el proceso de valor involucrado en el proceso. Sólo es una falla del antecedente argentino de haber sido una colonia española durante más de dos siglos, pero que inexplicablemente no fue cuestionado luego de haberse organizado jurídicamente el país en 1853 después de cuarenta años de lucha sangrienta, y su huella sigue sin explicarse.

En Argentina, el código penal es más activo porque la ley impone más condiciones para recibir beneficios y su constitución no reconoce su evidente aplicación legal; a diferencia de Ecuador, las leyes en Ecuador son más indulgentes, incluso favoreciendo a los acusados en algunos casos. En términos generales, se puede observar que tanto en el país de Chile como en Argentina concurren en un amplio margen de aplicación de la pena

natural, al contrario, con lo que sucede en el país de Ecuador, donde exclusivamente se aplica a los delitos culposos de tránsito, aunque se puede aplicar en otros tipos de delitos mediante la interpretación de las normas penales que examinan el principio de oportunidad. Las legislaciones de Chile y Argentina registran a la pena natural. Chile lo hizo de manera limitada, mientras que Argentina admitió su negligencia y dolo, independientemente de la relación de las víctimas y el tipo de daño que causaron (Tamay, 2019, p.29).

En todo caso, su aplicación se rige por los principios de mínima intervención delictiva, oportunidad y proporcionalidad. Por ello, el modelo argentino puede servir de consejero, por lo que en el Ecuador la aplicación de la pena natural se extiende a cualquier tipo de infracción penal en la que el sujeto activo soporta algún daño como consecuencia de un hecho punible. Esto se debe a que el marco legal para la aplicación de la pena natural opera bajo el supuesto fáctico de que los sujetos activos sólo están sujetos a faltas graves en los delitos punibles.

2.2.2 UNIDAD 2: El principio de oportunidad y proporcionalidad penal

2.2.2.1 Principio de oportunidad

A lo largo del tiempo, el Estado ha visto la necesidad de tipificar penas, como consecuencia jurídica por la comisión de un delito, esto está íntimamente relacionado con el control social, que en un principio la ejercieron los individuos y que con la constitución de los Estados modernos, se consolidó en cabeza de las instituciones estatales; ese control social se dio como una de las maneras de asegurar la supervivencia de las modernas organizaciones estatales y fue definida como un conjunto de medios, para ordenar y regular el comportamiento humano externo en varios aspectos, y para lo cual se acogieron a distintos métodos para tramitar la protección de la sociedad (Bedoya, 2018).

En este sentido, bien se puede señalar que existen dos clases de sistemas de derecho muy distintos en el mundo, el sistema anglosajón y el sistema europeo, cada uno de ellos se inclina por el cumplimiento de un principio de derecho distinto que se encuentra en la base de su estructura y que es fundamental en la determinación del papel que juega el Estado en la persecución penal de los delitos. El primer sistema, el del derecho anglosajón, se inclina por el principio de oportunidad, y el sistema europeo por el principio de legalidad (Verdugo, 2010).

En la Europa continental predominó el Principio de Legalidad, en virtud de este principio, todo delito debía ser investigado y sus autores acusados y juzgados, y el Estado tenía que poner toda su capacidad a servicio de esa meta. Iniciada la persecución penal ya no existía nada que pudiera detener o impedirlo (Perrales, 2019, p. 9).

El sistema anglosajón, que acoge el principio de oportunidad se basa en la negociación y la selectividad de la persecución criminal, teniendo en cuenta el mejor

interés de la justicia y la conveniencia del ejercicio de la acción, esto quiere decir que el Fiscal tiene la facultad de iniciar la acción o abstenerse según resulte más conveniente para el Estado y atendiendo a criterios económicos y sociales.

En Latinoamérica en los años 80 y 90 un movimiento reformador buscaba el establecimiento de un juicio oral y de un sistema acusatorio que se adapte a las nuevas realidades de los países de la región, movimiento del cual el Código Modelo para Iberoamérica es una muestra de este esfuerzo, y dentro de este esfuerzo por mejorar el sistema procesal, se incorporó el Principio de Oportunidad. Son diversos los factores que exponen estas reformas, y entre ellas la introducción del Principio de Oportunidad que gradualmente se ha ido acogiendo en las legislaciones del continente, y que generalmente se la aplica con irregularidad al Principio de Legalidad. Estos factores tienen que ver con la congestión judicial, lo que exige a las legislaciones a reunir en ciertos delitos, y de una u otra manera, los regímenes judiciales aplicaban de facto el Principio de Oportunidad; y también, se la considera desde la perspectiva de los derechos del imputado, como en los casos de delitos de escasa excelencia social o de mínima culpabilidad, como los delitos de insignificancia (Verdugo, 2010, p. 46).

En Latinoamérica, el Principio de Oportunidad no aparece como instituto de aplicación libre, sino de aplicación reglada, pues, los Códigos establecen causales taxativas, en cuya aplicación el juez interviene para ejercer su función de garante de los derechos fundamentales. En nuestro país, con la consolidación de un Estado Constitucional de Derechos, y el respeto a las garantías del Debido Proceso, “demandan la implantación de un modelo acusatorio oral en que se efectúe realmente con el Principio de Oportunidad y de mínima intervención penal, determinado en el Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008”, así lo indica el Dr. Alfonso Zambrano (2019), al referirse a la consumación de este principio en el sistema procesal penal ecuatoriano.

2.2.2.2 Conceptos generales

El sistema penal en Latinoamérica tiene una base indagadora, y se ha tenido como regla casi absoluta que todo delito debe ser investigado y castigado, en base al principio de legalidad, por el cual, ante la noticia de la posible comisión de un hecho considerado como delictuoso, existe la obligación de perseguirlo y sancionarlo a través de las correspondientes entidades del Estado. Hoy es necesario afirmar que, en un nuevo modelo de justicia penal, la preocupación central no debe ser sólo la solución formal del caso, sino la búsqueda de una solución para el conflicto social generado por el delito; de lo cual, el proceso penal no puede permanecer al margen ni de las exigencias propias del modelo de Estado en que se desarrolla, ni de las funciones que el derecho penal asume en un momento histórico y ordenamiento jurídico determinado (Verdugo, 2010, p. 46).

Cualquier juicio penal moderno, debe continuar con su función tradicional de la aplicación del “derecho a castigar” con todas las garantías judiciales y respeto a los derechos fundamentales del procesado, no es menos cierto, que no puede renunciar a tutelar otros derechos o intereses merecedores de protección, como el derecho de la víctima

o la resocialización del imputado. En este sentido, las distintas legislaciones de los países reconocen suavizar sus criterios penales manifestando a ópticas garantistas, y se han resuelto realizar reformas profundas en sus sistemas penales, que cumplen criterios de política criminal, apreciada como un conjunto de respuestas que un estado considera necesario adoptar para hacerle frente a conductas estimadas reprobables o causantes de un daño social (Valdiviezo, 2019, pp. 15-18).

Frente al reconocimiento de la imposibilidad de perseguir todos los delitos, nace el principio de oportunidad como una de las formas de los criterios de oportunidad que inspira la nueva corriente procedimental penal, y del cual, algunos de los estudiosos del derecho lo han analizado y de quienes se tomará sus apreciaciones para una mejor comprensión sobre este principio; y que a saber son:

Roxin menciona que fiscalía es el ente rector que decide entre la formulación de la denuncia y el sobreseimiento del procedimiento, aun cuando las investigaciones llevan con probabilidad contigua en la certeza, al resultado de que el imputado ha cometido una acción punible (Roxin, 1997, p. 117).

Gimeno Sendra, menciona sobre este Principio que es la facultad que al titulado de la acción penal asiste, para situar, bajo unas condiciones claras, de su ejercicio con independencia de que se haya distinguido la existencia de un hecho punible hacia un autor explícito” (Gimero, 2017, p. 28).

De lo señalado, bien se puede indicar o conceptualizar al Principio de Oportunidad como la facultad conferida al Ministerio Público de abstenerse del ejercicio de la acción penal en los casos establecidos por la ley, y si ya se hubiese producido, a solicitar el sobreseimiento cuando concurren los requisitos exigidos por la ley.

2.2.2.3 Principio de Oportunidad en la Constitución

La actual Constitución de la República, elaborada por la Asamblea Constituyente reunida en la ciudad Alfaro- Montecristi, aprobada mediante las elecciones realizada el 28 de septiembre de 2008 y decretada en el Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008, responde a un nuevo pensamiento del Estado y por ello consagra cambios profundos a su organización y funcionamiento (Rivadeneira, 2019, p. 65).

El pueblo ecuatoriano aprobó mayoritariamente por una nueva Constitución, por lo tanto, viviendo como vivimos en un sistema democrático en que la voluntad de la mayoría obliga a todos, y sin excepción, todas y todos estamos en el deber de someternos a ella y prestar todo nuestro contingente para que se hagan realidades las grandes esperanzas de la mayoría de ecuatorianas y ecuatorianos para poder vivir en una sociedad democrática, en la cual sin distinciones podamos gozar efectivamente de los derechos fundamentales señalados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en que la justicia sea una realidad al alcance de todas y de todos y no un privilegio de los grupos de poder (Rivadeneira, 2019, p. 98).

La Constitución de la República del 2008 introdujo en su ordenamiento jurídico como una facultad exclusiva de la Fiscalía la figura del principio de oportunidad, el mismo que debe ser aplicado en los delitos de acción pública; incluso prescribe dos límites relevantes que deben ser observados por la Fiscalía para su aplicación: la valoración del interés público comprometido y el criterio de la víctima (González, 2008, p. 178).

Art. 195.- La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley (Constitución de la República del Ecuador, 2015).

Acorde a lo señalado, conviene mencionar que éste categoriza al Principio de Oportunidad como principio, con lo que de alguna manera queda zanjado el problema y discusión que se trazaba sobre cuestiones de origen doctrinal, en el sentido de pensar que, si es un principio, una institución procesal o como una excepción al principio de legalidad (Deokie González, 2017).

2.2.2.4 El principio de oportunidad en el Código Penal

Este principio fue adherido al Código Penal mediante la reforma legislativa del 2009, y regulado solo en una de sus formas de aplicación: la dimisión de la acción penal, con dos causales: hechos que no signifiquen delito al interés público y casos de pena natural; instituyendo a demás como límite fundamental, el control del Juez. Mismo que actualmente se encuentran regulados en artículos 412 y 413 del Código Orgánico Integral Penal.

Hay que mencionar que con la implementación del nuevo código penal que entró en vigencia en agosto 10 del 2014, la cual estableció nuevas garantías para la solución de conflictos mismas que incidieron en el desarrollo de los procesos, y entre estas, se encuentra el Principio de Oportunidad, pues, por propio mandamiento de la Constitución, en su artículo 195 señala que fiscalía es la encargada de determinar en qué momento es oportuno iniciar o no un proceso legal, en tal sentido le pertenece ejercer la acción penal pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal.

El código orgánico integral penal determina en su artículo 412 de manera textual al principio de oportunidad misma que “El fiscal en razón de una eficiente utilización de los recursos utilizables para la investigación penal y de los derechos de las partes, podrá abstenerse de iniciar la investigación penal o renunciar de la ya iniciada cuando: 1.-El

hecho constitutivo de presunto delito no comprometa gravemente el interés público, no implique infracción a los intereses del Estado y tenga una pena de hasta cinco años de prisión. 2.- En aquellos delitos donde por sus circunstancias el transgresor sufre un daño físico grave que le impida llevar una vida normal o cuando tratándose de un delito culposos en donde los únicos agraviados fuesen su cónyuge o pareja y familiares comprendidos hasta el segundo grado de consanguinidad”.

Cabe recalcar que fiscalía tiene la facultad de iniciar la investigación penal o desistir una ya iniciada, en los casos que se encuentran expresamente señalados en el mismo artículo, cuya vigencia y aplicabilidad es inmediata, en los procesos que lo ameriten y se encuentren dentro del margen de la ley.

Hay que mencionar que dentro del trámite a seguir para la aplicación del principio de oportunidad lo encontramos en el Artículo 413 del código orgánico integral penal misma que hace referencia que, “A pedido de la o el fiscal, la o el juzgador citara a una audiencia en la que las partes deberán señalar que el caso cumple con los menesteres legales exigidos, la víctima será notificada para que presencie a esta audiencia. Su presencia no será obligatoria. En caso de que la o el juzgador no está de acuerdo con la apreciación de la o el fiscal o constate que no se cumple con los requisitos, enviar dentro de los tres días siguientes a la o al fiscal superior, para que corrobore o revoque dicha decisión en el plazo de diez días contados desde la admisión del expediente. Si se revoca la providencia, no podrá requerir nuevamente la aplicación del principio de oportunidad y el caso pasará a conocimiento de otro fiscal, para que empiece la investigación o, en su caso, continúe con su procedimiento. Si se fortalece la decisión, se remitirá lo actuado a la o al juzgador para que se declare la extinción del ejercicio de la acción penal. La pérdida del ejercicio de la acción penal por los motivos previstos en este artículo, no perjudica, limita ni excluye el derecho de la víctima para perseguir por la vía civil el reconocimiento y la reparación integral de los perjuicios derivados del acto” (Código Orgánico Penal, 2016).

La aplicación del principio de oportunidad accede una flexibilidad con relación a la persecución penal, a la selección penal, descartando algunos hechos relevantes, a la formulación o no de la imputación, a la calificación de los hechos o la sustitución de la pena o su aplicación por la imposición de otras medidas. Así vemos que el interés público que domina el proceso penal establece la actuación procesal conforme a la determinación legal, del punto de vista de los sujetos procesales y de sus actividades. De este principio de legalidad derivase la coacción o necesidad de investigar, acusar, defender, condenar y ejecutar la condena, en un proceso llevado por un Juez estatal (Baldeón, 2016, p. 17).

2.2.2.5 El Principio de Proporcionalidad

La legislación ecuatoriana ha experimentado algunos cambios, en los últimos años, principalmente en las infracciones de tránsito, aunque actualmente se trata de promover una cultura de paz, nuestros asambleístas han introducido un medio alternativo para la solución de conflictos en ciertos procesos penales, es decir la conciliación entre las víctimas afectadas y el procesado, cabe agregar que en ciertos casos, también suelen

responder por los gastos o afectaciones los responsables solidarios, en accidentes de tránsito.

Como resultado de la proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones surge la pena natural, se evidencia esto en forma cronológica, para esto veamos que la norma constitucional entro en vigencia el 27 de septiembre del 2008, y el nuevo código penal entro en vigencia en agosto 10 del 2014.

La caracterización de la pena natural como institución jurídica almacena el principio o garantía constitucional de la proporcionalidad entre delito y sanción, señalado y citado en el párrafo anterior, en las infracciones de tránsito, bien se es conocido por los abogados, jueces y fiscales, que la constitución es la pauta suprema de la república, también es conocido que los jueces al momento de imponer sus sentencias, estas deben de ser conforme a las garantías constitucionales, o por lo menos no deben de ser inversas a las misma, en lo que más le convenga o beneficie a la persona procesada, a pesar que en la caracterización se encuentre destituido de la exoneración de pena privativa de libertad al cónyuge.

En esencia este principio busca el equilibrio de la intervención penal del Estado, en cuanto a la imposición de una pena en relación a una conducta delictiva. Frente a este postulado se puede identificar dos intereses: a) interés de la sociedad, que de manera general desea conseguir la paz social; b) interés del individuo, el cual espera no sufrir un castigo mayor del mal causado (Fuentes, 2008). En otras palabras, el principio de proporcionalidad de las penas tiene como finalidad conceder una justa pena en consideración de los intereses mencionados; empujando así la violencia del derecho a sancionar.

El principio de proporcionalidad (García, 2012, p.1) lo considera como una herramienta de ponderación entre las facultades de investigación y persecución de los órganos del sistema penal y los derechos constitucionales atinentes a las personas objeto de la acción de este sistema”, por lo que se puede decir que cada persona debe ser castigada de conformidad al acto que ha cometido.

El concepto del principio de proporcionalidad no es solo una garantía constitucional, pues nace y muere con la ley, así lo señala Rojas (2018), el principio de proporcionalidad se aplica a la creación de derechos, al igual que los jueces y tribunales. La aplicación en la ejecución de sentencias, que es una medida accesoria de seguridad, el legislador debe por tanto impedir la aplicación del principio de proporcionalidad en toda sanción, tal como nace en la ley, pero fortalece el principio en la administración de justicia, cuando los jueces aplican críticas razonables. En conclusión, podemos decir que el principio de proporcionalidad es una garantía de que el legislador actúa como instrumento para dar a todos lo debido, es decir, justicia por la gravedad del acto cometido.

El conocido jurista Beccaria amplió su análisis del principio de proporcionalidad, y creó un baremo retributivo de sanciones para la atribución de sanciones por las infracciones cometidas, y sancionó las infracciones según sus respectivos grados por aquellas acciones que van contra de la sociedad, es decir, cuanto menor es el grado de origen delictivo, menor es su índice de escala, que es el principio de proporcionalidad detallado por el abogado Beccaria (2015), agregando que “Cualquier conducta que no esté dentro de la categoría anterior puede no ser calificado como delito ni castigado como tal.

2.2.3 UNIDAD 3: La exclusión del cónyuge de la pena natural

La exclusión de los cónyuges, de conformidad con el artículo 22 y 23, párrafo quinto, del Código Civil, que trata sobre el parentesco, ya sea consanguíneo o por afinidad, y en éstos no se incluye al cónyuge, es decir en nuestra sistematización jurídica, al ser el matrimonio un contrato, el cónyuge NO es pariente ni por consanguinidad ni por afinidad. Ahora bien, en tránsito, la pena natural no alcanza al cónyuge o a la pareja en unión de hecho, pues al no tomar en consideración al cónyuge como una parte de la familia, siendo este un elemento esencial en la Constitución; y sólo se ve al cónyuge como un objeto de contrato, en materia civil, violentando el derecho a la familia de la aplicación de la pena natural, en los casos de delito de tránsito en donde se estaría violentando lo que determina la Constitución de la República del Ecuador reconociendo a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad establecido en su artículo 67, puesto que el matrimonio se constituirá por vínculos jurídicos o de hecho y se basaran en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

Es demostrable que el cónyuge sobreviviente que fuere presunto responsable de un evento de tránsito con la cual se produjo la muerte de su conviviente o cónyuge no puede favorecerse de la pena natural, por cuanto la norma limita hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, lo que plantea interrogantes en la aplicabilidad de la norma al parentesco de afinidad o parentesco político desconociendo el contrato solemne de matrimonio, sus fines y su institución jurídica. La normativa del Código Civil en su artículo 81 instituye que el matrimonio es la unión entre dos personas con fines familiares y de convivencia (Asamblea Nacional, 2015). En la sistematización jurídica ecuatoriana el cónyuge sobreviviente o al conviviente no tiene ningún tipo de vínculo de parentesco con respecto a su esposo. Los cónyuges no son parientes entre sí.

Solar Claro (2013), “manifestó que el matrimonio es una relación familiar que existe entre dos personas. La propia ley manifiesta que el matrimonio es un contrato de carácter solemne que implica un trato con consecuencias tanto territoriales como extraterritoriales, lo que implica derechos y deberes entre los contrayentes y sus hijos.” (p.28)

Por otro lado, cabe mencionar que en el propio Código Civil reconoce a la unión de hecho como una relación no vinculante jurídicamente con los mismos derechos y deberes que el matrimonio (Asamblea Nacional, 2015). En este sentido, el autor Solar (2013) la define como una relación física que no es jurídicamente vinculante. Debe entenderse como

una relación entre dos personas que no están unidas por un contrato solemne, sino que permanecen en una relación de convivencia, que crea derechos y deberes similares al matrimonio.

En la legislación ecuatoriana existen dos tipos de parentesco, por consanguinidad llamada también natural. Siendo, la relación que se origina de un mismo tronco familiar y unidos por el vínculo de sangre, lo que se denomina la familia y el parentesco por afinidad o conocido como la relación política. Es decir, aquella relación que crea la ley por el acto de matrimonio que si bien no existe parentesco si existe una relación de familiaridad por el nexo de la convivencia (Gálvez, 2020, p. 2).

En el artículo 13 del Código Orgánico Integral Penal se establece que la interpretación en materia penal se hará en el sentido literal de la norma y con armonía a la Constitución y tratados internacionales (Asamblea Nacional, 2015). En base al artículo citado los operadores de justicia deberían aplicar la norma interpretándola con el fin de que se beneficien los derechos de los justiciables, sin embargo, esto no acontece en los delitos de tránsito con muerte en los que por su propia naturaleza son culposos y se excluye al cónyuge o conviviente que presuntamente hubiere infringido el deber objetivo de cuidado.

En el estudio del castigo natural, la culpa debe ser vista tanto desde una perspectiva humana como natural, y cualquier persona con cualidades de consorte y/o cohabitante puede estar involucrada.

En los delitos de tránsito, la negligencia del presunto infractor al no actuar con corrección y cuidado resulta en la muerte, la cual está sancionada con la pena según la legislación ecuatoriana. Zaffaroni define un acto malicioso como un control de facto donde el delincuente viola un deber objetivo de cuidado; para el autor, en un acto malicioso hay conocimiento y voluntad de causar daño, mientras que, en un actor culpable, el daño se produce cuando el responsable incumpla el deber de diligencia objetiva en circunstancias en que su conducta no fue previsible, pero con resultados lesivos.

La normativa jurídica penal prevé la aplicación del principio de oportunidad en el artículo 412 del Código Orgánico Integral Penal definiéndolo como aquella potestad que tiene fiscalía general del Estado de iniciar o desistir de una investigación penal (Asamblea Nacional, 2014). Se faculta a Fiscalía como órgano persecutor a adoptar un mecanismo válido que puede ser aplicado en delitos que no causen conmoción social, en el caso de fallecimiento en un delito de tránsito es de naturaleza violenta accidental por cuanto no existe dolo.

Con base en estas consideraciones, si bien existe una herramienta jurídica de oportunidad disponible en la legislación ecuatoriana, la misma no ha sido utilizada a favor de los cónyuges sobrevivientes o convivientes, pues el contenido del artículo 372 del COIP la limita e incluso desconoce las facultades constitucionales de Fiscalía General del Estado en del artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador controla las acciones

públicas de acuerdo a los principios de oportunidad y mínima intervención delictiva, se puede apreciar que no solo los principios de igualdad y proporcionalidad son violadas, sino también las facultades de Fiscalía General del Estado entidad para realizar investigaciones previas al juicio y procesos penales tampoco son claras.

2.2.3.1 La figura del cónyuge y el parentesco

La familia ha constituido el primer y más importante grupo social, unidos por un parentesco, con el fin de auxiliarse recíprocamente. Su importancia es tal que actualmente, aunque la norma no expone una definición de familia como tal, la constitución del Ecuador busca el bienestar de la misma, protegiendo el Estado a la familia como aquel núcleo fundamental de la sociedad y salvaguardando el ambiente y condiciones para que este alcance sus fines y se desarrolle de manera íntegra. La familia se constituirá por vínculos o lazos jurídicos o de hecho con igualdad de derechos entre todos quienes la forman.

La unión de la familia por medio de un vínculo, que como ya se lo mencionó anteriormente es el parentesco; a esto el tratadista Alvarez (2017) aseguraba que “la familia como institución social ha sido un grupo de personas conectadas por vínculos conyugales y de parentesco.” (p.16)

El ordenamiento jurídico ecuatoriano a pesar de que no define expresamente al parentesco, este y la doctrina, si lo clasifican en dos:

Primero se encontrará el parentesco por consanguinidad o también llamado natural, es aquel vínculo de sangre que une a las personas que pertenecen a un mismo tronco común, sea en línea directa o colateral transversal.

En el Código Civil ecuatoriano en su artículo 22 determina los grados de como este parentesco ha de medirse, ejemplos de este y sus tipos. Es así que establece que sus grados se contabilizarán “por el número de generaciones” (Código Cívil, 2005).

- **Parentesco**

Es el vínculo efectivo entre los miembros que integran una misma familia. Este vínculo se crea por distintas razones: la consanguinidad, la afinidad, la adopción, el matrimonio u otros lazos análogos de carácter estable.

Esta relación da lugar a derechos y deberes legales que son significativos, como los relacionados con las herencias, los derechos de familia, los permisos y licencias de trabajo, la legislación concerniente con los divorcios y las separaciones, la patria potestad, entre otros.

- **Consanguinidad**

Es el parentesco natural, o consanguinidad inmediata, entre las personas que comparten los mismos antepasados. Tienen un lazo de sangre con las genealogías y los descendientes.

Este vínculo también se amplía a la adopción ya que, aunque no sea un vínculo de sangre en su sentido literal, se medita este vínculo entre el adoptado y sus padres adoptivos y el resto de sus parientes consanguíneos.

- **Los grados de consanguinidad**

Establecen las distintas generaciones que hay en una familia, la distancia intrínseca entre un familiar y otro, según a qué generación pertenecen.

Existe una consanguinidad adyacente, que se describe a la relación de las personas que pertenecen al mismo tronco familiar pero que entre ellas no descienden ni ascienden. Es el caso de los tíos en relación a sus sobrinos, los primos entre ellos, los cuñados y las nueras. Se trata aquí del parentesco de sangre y la manera de medirlo es en grados de acuerdo a la generación a la que pertenecen.

CAPÍTULO III.

METODOLOGÍA

3.1 Unidad de Análisis

La unidad de análisis de la presente investigación se ubica principalmente en el estudio jurídico del Código Orgánico Integral Penal, de la Constitución, así como doctrina y jurisprudencia relacionada con la pena natural y el principio de proporcionalidad y oportunidad.

3.2 Métodos

En el desarrollo de la presente investigación se utilizarán los siguientes métodos:

- a. **Método jurídico-doctrinal:** permitirá analizar las posiciones legales sobre el tema objeto de investigación para arribar a conclusiones científicamente válidas.
- b. **Método jurídico-analítico:** facilitará la correcta comprensión del alcance y sentido de las normas jurídicas sobre el tema a investigarse y su estudio en función del contexto político, económico y social en el que se expidieron.
- c. **Método de comparación jurídica:** permitirá estudiar las semejanzas y diferencias del objeto de la investigación en base a los diferentes sistemas normativos los países de América.

- d. **Método descriptivo:** permitirá describir y evaluar ciertas características de una situación particular en uno o más puntos del 'tiempo', analizando los datos reunidos para descubrir así, cuáles variables están relacionadas entre sí.

3.3 Enfoque de la Investigación

El enfoque de la investigación a practicarse en la presente investigación es el cualitativo debido a que no requiere de medición numérica, pues se basará únicamente en la recopilación de información y en la observación del fenómeno de estudio.

3.4 Tipos de Investigación

La investigación se encuentra caracterizado por los siguientes tipos:

- a. **Básica.** – La investigación tendrá por finalidad la obtención y recopilación de información, cuyo objetivo es aumentar el conocimiento sobre el problema que se va a investigar.
- b. **Documental bibliográfico.** – La investigación será de carácter documental-bibliográfica ya que se fundamentará a partir de fuentes bibliográficas tales como libros, leyes, documentos, sentencias, revistas, artículos científicos, etc.
- c. **De campo.** – Porque la investigación se realizará en un lugar específico, en este caso, la Fiscalía de Chimborazo, perteneciente a la provincia del mismo nombre, cantón Riobamba.
- d. **Descriptiva.** - Porque en base a los resultados de la investigación documental-bibliográfica y de campo, se podrá describir si la exclusión del cónyuge de la pena natural vulnera los principios de proporcionalidad y oportunidad.

3.5 Diseño de Investigación

La investigación se hallará dentro de un esquema de diseño no experimental, debido a las características y naturaleza que presenta, puesto que no se requiere de ninguna modificación, alteración o manipulación de sus variables, sin embargo, el problema será observado tal como se da en su contexto, y estará sujeto a conclusiones.

3.6 Población y muestra

3.6.1 Población

El universo de la población objeto del presente trabajo de investigación está integrado por los Agentes Fiscales de esta ciudad de Riobamba, así como por abogados en libre ejercicio profesional, especializados en el área de Derecho Penal, conforme se indica en el siguiente cuadro estadístico:

3.6.2 Muestra

Tabla 1 Población

| POBLACIÓN | MUESTRA | INSTRUMENTO |
|--|---------|-------------|
| Jueces de la Unidad Penal de Riobamba | 7 | Encuesta |
| Agentes Fiscales de la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo | 8 | Encuesta |

| | | |
|--|----|-------------|
| Abogados litigantes de la ciudad de Riobamba (Área de Derecho Penal) | 10 | Encuesta |
| TOTAL | 25 | Encuestados |

Elaborado por: Mauricio Daniel Cepeda Tumalli

En vista que la población no es extensa no se ha extraído una muestra estadística, por lo que se trabajará con todos los involucrados.

3.7 Técnicas e Instrumentos de Investigación

Para la recolección de la información relacionada con la presente investigación se ha seleccionado como técnicas e instrumentos de investigación las siguientes:

3.8 Técnicas

Encuesta. - A través de las preguntas formuladas en la encuesta se obtuvo información que permita sustentar el marco teórico, los objetivos y comprobar las hipótesis.

3.9 Instrumento de investigación

Cuestionario. – Fue el instrumento de investigación que se aplicó a la población objeto de estudio involucrada en el trabajo investigativo.

CAPITULO IV.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

A continuación, se encuentran expuestos los resultados durante el desarrollo de la investigación, así como la respectiva interpretación en cada una de las preguntas de las encuestas que han sido aplicadas.

Pregunta N^o. 1

1. ¿Cree usted qué la pena natural es una figura que materializa la excepcionalidad del poder punitivo del Estado?

Tabla 2 La pena natural como figura que materializa la excepcionalidad

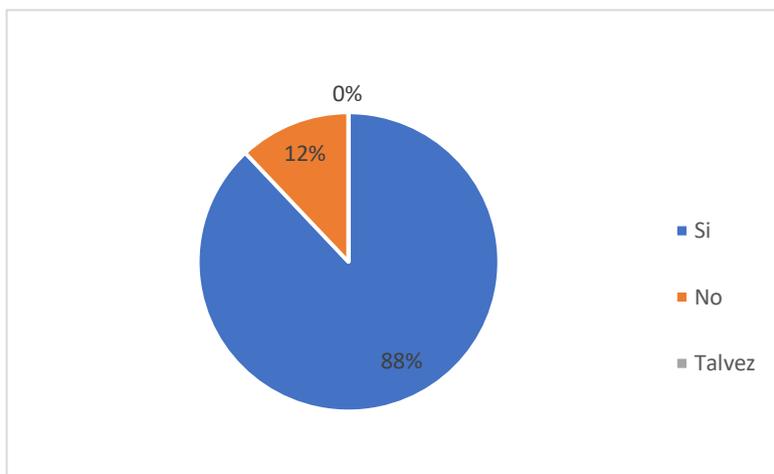
| Indicadores | F | % |
|-------------|----|-----|
| Si | 22 | 88% |
| Talvez | 0 | 0% |
| No | 3 | 12% |

| | | |
|--------------|-----------|-------------|
| TOTAL | 25 | 100% |
|--------------|-----------|-------------|

Fuente: Encuestas

Realizado por: Mauricio Daniel Cepeda Tumalli.

Gráfico 1 La pena natural como figura que materializa la excepcionalidad



Fuente: Propia.

Elaborado por: Mauricio Daniel Cepeda Tumalli.

Interpretación:

Tras haber obtenido los resultados de las personas encuestadas, el 88% de los encuestados que corresponden a 22 personas, han indicado estar de acuerdo con que es una figura que materializa la excepcionalidad del poder punitivo del Estado; en cambio el 12% de personas encuestadas correspondiente a 3 participantes han expresado que NO es una figura que materializa la excepcionalidad del poder punitivo del Estado.

Pregunta N° 2

2. En su ejercicio profesional ¿Con qué frecuencia se presentan casos que ameritan la aplicación de la pena natural?

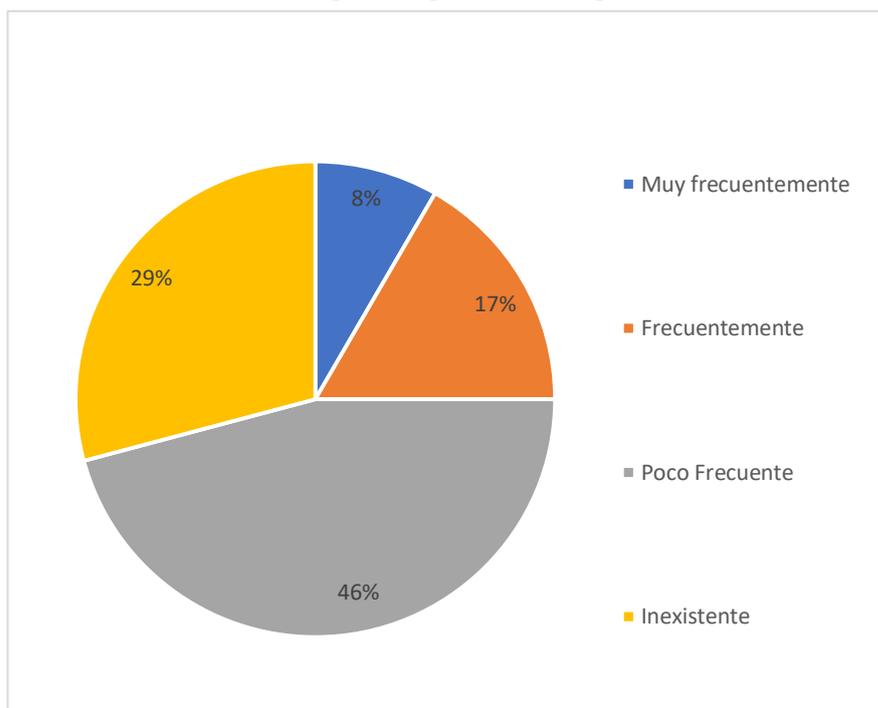
Tabla 3 Presencia de casos para la aplicación de la pena natural

| Indicadores | F | % |
|--------------------|-----------|-------------|
| Muy Frecuentemente | 2 | 8% |
| Frecuentemente | 4 | 17% |
| Poco Frecuente | 12 | 46% |
| Inexistente | 7 | 29% |
| TOTAL | 25 | 100% |

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Mauricio Daniel Cepeda Tumalli

Gráfico 2 *Presencia de casos para la aplicación de la pena natural*



Fuente: Propia

Elaborado por: Mauricio Daniel Cepeda Tumalli

Interpretación:

Con los datos obtenidos tras el levantamiento de información se puede evidenciar que de las 25 personas, 12 participantes las cuales representan el 46 % mencionan que es poco frecuente los casos que ameritan la aplicación de la pena natural, mientras que 7 profesionales mismos que equivalen a un 29% indican que es inexistente, de igual manera 4 personas equivalentes a un 17% menciona frecuentemente amerita la aplicación de la pena natural, por ultimo 2 participantes mismos que representan a un 8% aluden que es muy frecuente la aplicación de la pena natural.

Pregunta N° 3

3. En su ejercicio profesional ¿Con qué frecuencia se manejan de forma correcta la pena natural?

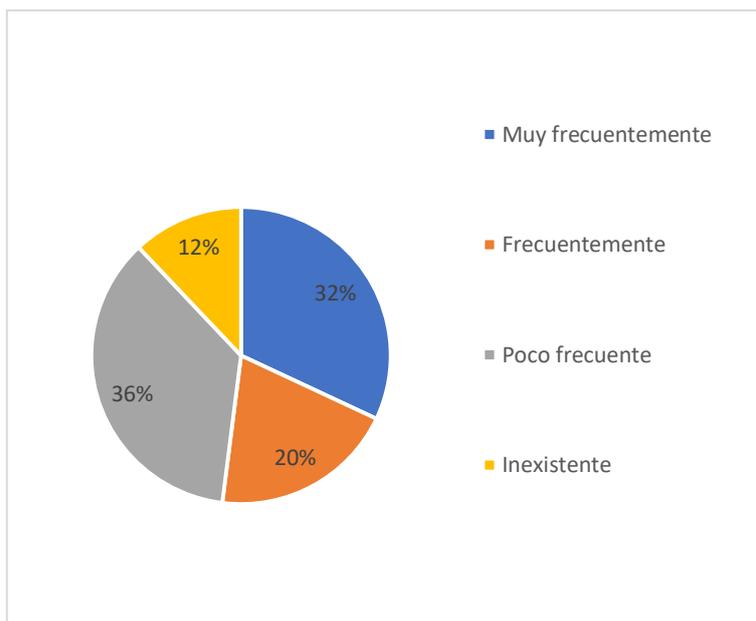
Tabla 4 *Con qué frecuencia se maneja de forma correcta la pena natural*

| Indicadores | F | % |
|--------------------|-----------|-------------|
| Muy Frecuentemente | 8 | 32% |
| Frecuentemente | 5 | 20% |
| Poco Frecuente | 9 | 36% |
| Inexistente | 3 | 12% |
| TOTAL | 25 | 100% |

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Mauricio Daniel Cepeda Tumalli

Gráfico 3 Con que frecuencia se maneja de forma correcta la pena natural



Fuente: Propia.

Elaborado por: Mauricio Daniel Cepeda Tumalli

Interpretación:

Al realizar la tabulación de datos se puede determinar que de los 25 encuestados, 9 personas mismas que representan el 36% manifiestan que es poco frecuente que se maneje de forma correcta la pena natural, de igual manera 8 profesionales equivalentes al 32% nos mencionan que es muy frecuente que se maneje correctamente la utilización de este recurso, mientras que 5 personas encuestadas representando el 20% determinan que es frecuente el manejo correcto de la aplicación de la pena natural y por ultimo 3 participantes que ocupan el 12% mencionan que es inexistente que se maneje de una forma correcta la pena natural.

Pregunta N°4

Cree usted qué ¿el imponer una pena privativa de libertad, en supuestos que ameritan la aplicación de la pena natural, transgrede la dignidad humana?

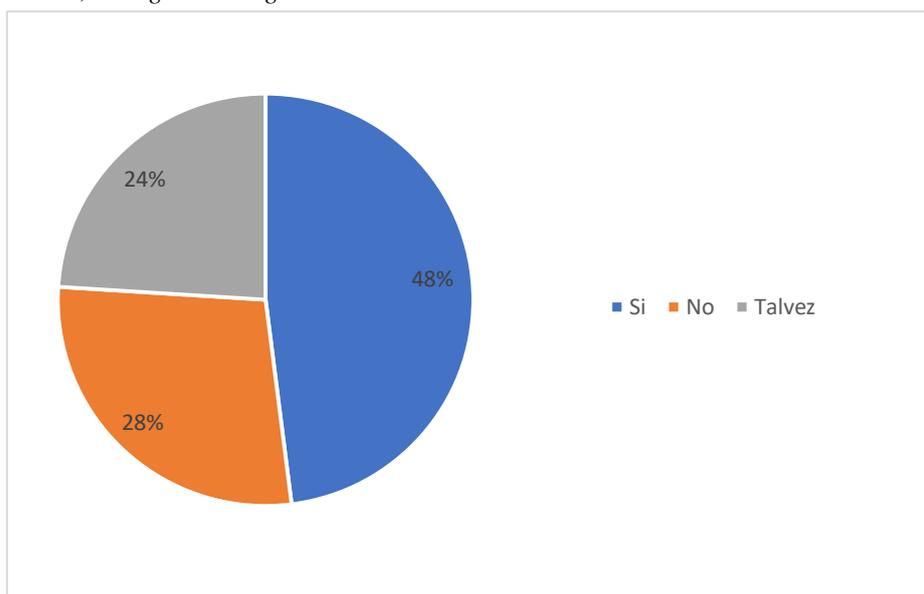
Tabla 5 El imponer una pena privativa de libertad, en supuestos que ameritan la aplicación de la pena natural, transgrede la dignidad humana

| Indicadores | F | % |
|--------------------|-----------|-------------|
| Si | 12 | 48% |
| Tal vez | 6 | 24% |
| No | 7 | 28% |
| TOTAL | 25 | 100% |

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Mauricio Daniel Cepeda Tumalli

Gráfico 4 *El imponer una pena privativa de libertad, en supuestos que ameritan la aplicación de la pena natural, transgrede la dignidad humana*



Fuente: Propia.

Elaborado por: Mauricio Daniel Cepeda Tumalli

Interpretación:

Al revisar los resultados obtenidos se evidencia que de los 25 encuestados, 12 profesionales mismos que representan el 48% manifiestan que el imponer una pena privativa de libertad, en supuestos que ameritan la aplicación de la pena natural, transgrede la dignidad humana, mientras que 7 personas encuestadas equivalentes al 28% consideran que no transgrede la dignidad humana y por ultimo 6 encuestados representados por un 24% piensan que tal vez se transgrede la dignidad humana del acusado al imponer una pena privativa de libertad.

Pregunta N°5

¿Cree usted que se vulnera el principio de oportunidad y de proporcionalidad al no incluir al cónyuge dentro del ámbito de aplicación de la pena natural?

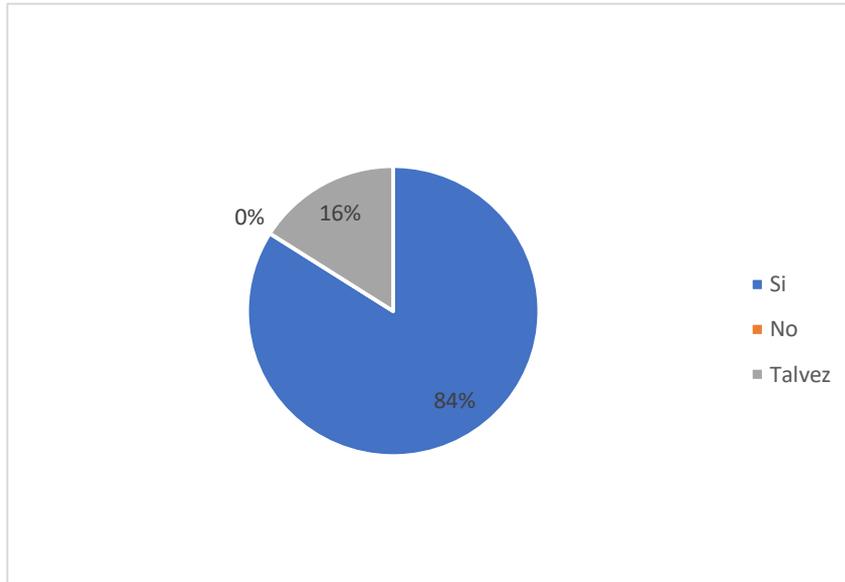
Tabla 6 *Vulneracion del principio de proporcionalidad al no incluir al conyuge en la pena natural*

| Indicadores | F | % |
|--------------------|-----------|-------------|
| Si | 21 | 84% |
| Talvez | 4 | 16% |
| No | 0 | 0% |
| TOTAL | 25 | 100% |

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Mauricio Daniel Cepeda Tumalli

Gráfico 5 *Vulneración del principio de proporcionalidad al no incluir al conyuge en la pena natural*



Fuente: Propia.

Elaborado por: Mauricio Daniel Cepeda Tumalli

Interpretación:

En la siguiente pregunta se puede evidenciar que, de 25 personas encuestadas, 21 profesionales mismos que representan el 84% creen que se vulnera el principio de oportunidad y proporcionalidad al no incluir al cónyuge dentro del ámbito de la aplicación de la pena natural, mientras que 4 personas encuestadas equivalentes a un 16% están de acuerdo que el principio de proporcionalidad esta vulnerado ya que no se añade al conyugue en la aplicación de la pena natural.

Pregunta N° 6

A su criterio ¿se debería proponer una reforma que garantice la correcta concreción del principio de proporcionalidad y oportunidad en la pena natural a fin de ampliar su ámbito de aplicación?

Tabla 7 *Se debe crear una reforma que garantice la correcta concreción del principio de proporcionalidad y oportunidad en la pena natural*

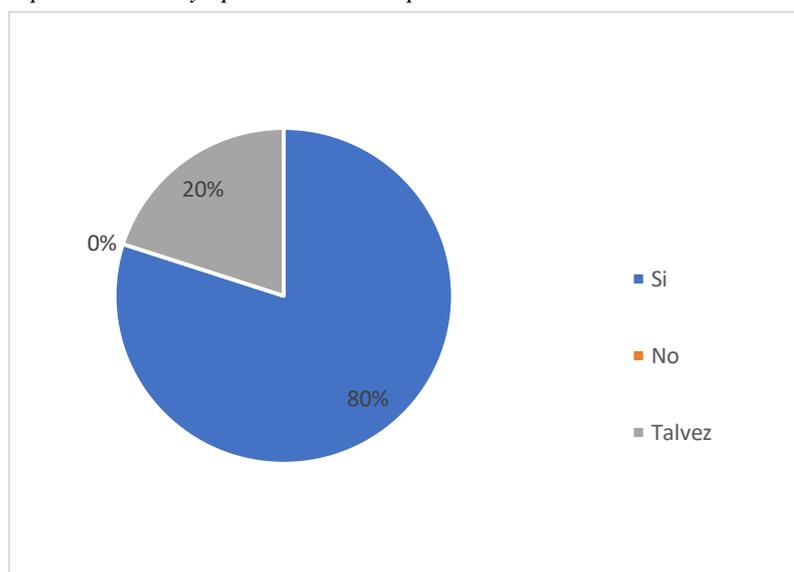
| Indicadores | F | % |
|-------------|----|-----|
| Si | 20 | 80% |
| Talvez | 0 | 0% |

| | | |
|--------------|-----------|-------------|
| No | 5 | 20% |
| TOTAL | 25 | 100% |

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Mauricio Daniel Cepeda Tumalli

Gráfico 6 *Se debe crear una reforma que garantice la correcta concreción del principio de proporcionalidad y oportunidad en la pena natural*



Fuente: Propia

Elaborado por: Mauricio Daniel Cepeda Tumalli

Interpretación:

Tras el levantamiento de la información de 25 personas encuestadas, 20 profesionales equivalentes al 80% nos mencionan que se debería crear una reforma que garantice la correcta aplicación del principio de proporcionalidad y oportunidad en la pena natural, además 5 personas encuestadas mismas que equivalen a un 20% manifiestan que no está seguros de ello.

4.2 Discusión de resultados

En la primera pregunta respecto a que la pena natural es una figura que materializa la excepcionalidad del poder punitivo del Estado, debemos tener claro que dentro de la pena natural se utiliza una justicia restaurativa y ya no punitiva puesto que el causante ha provocado la lesión permanente al mismo o a su vez ha sufrido la pérdida del ser querido, y que más pena a imponerse que el sufrimiento causado.

Respecto a la segunda pregunta dentro del ejercicio profesional con qué frecuencia se presentan casos que ameritan la aplicación de la pena natural, pues se evidencia que no es común este tipo de casos, en los cuales las víctimas sean parientes, ya que como está estipulado en el Art. 372, la pena natural es aplicada solo en el caso de pena natural probada, en las infracciones de tránsito y cuando la o las víctimas sean parientes del presunto infractor hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

En la tercera pregunta en el ejercicio profesional con qué frecuencia se manejan de forma correcta la pena natural pues, toda vez que fiscalía viene siendo dueño de la acción al momento de solicitar una aplicación de pena natural siempre actúa de manera objetiva ya que el procesado debe de demostrar de manera categórica y fehaciente cumplir cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 372 del COIP en donde el juzgador luego de la valoración al verificar que no se ha violentado derecho constitucional alguno resuelve aplicar la pena natural.

En relación a la cuarta pregunta el imponer una pena privativa de libertad, en supuestos que ameritan la aplicación de la pena natural, transgrede la dignidad humana, en efecto se vulnera la dignidad humana de la persona ya que se está violentando la norma legal establecida en el artículo 372 del COIP, de esta manera se le está estableciendo una doble pena al ser juzgado, la pena natural que es el sufrimiento por la pérdida o incapacidad del ser querido y una pena privativa de libertad la cual afectaría de manera directa a su desarrollo psicológico personal y social.

En la quinta pregunta se vulnera el principio de oportunidad y de proporcionalidad al no incluir al cónyuge dentro del ámbito de aplicación de la pena natural, la garantía de los principios de Proporcionalidad y Oportunidad son fundamentales dentro del sistema jurídico ecuatoriano, y que por lo tanto no sería necesario el sobrecargar con una pena jurídica a un infractor, cuando ya sufre de un daño moral por su cónyuge, sería una vulneración a estos principios.

Referente a la pregunta número 6 se debería proponer una reforma que garantice la correcta concreción del principio de proporcionalidad y oportunidad en la pena natural a fin de ampliar su ámbito de aplicación, es necesario que se deba realizar una reforma del artículo 372 del COIP por parte de los legisladores, para que la Pena Natural en infracciones de tránsito sea aplicada también con respecto e incluir específicamente al cónyuge tanto en matrimonio o unión de hecho debidamente probada, velada por los principios de Oportunidad y Proporcionalidad para que exista un análisis y estudio previo a su aplicación en cada caso.

CAPÍTULO V.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

- La pena natural es una institución jurídica del derecho penal prevista en la legislación ecuatoriana y responde a los principios de oportunidad, mínima

intervención penal y proporcionalidad con la Pena Natural se busca reconocer que el detrimento natural obtenido es suficiente daño como para imponer otra sanción que generaría una desproporción entre el daño causado y el obtenido; pretendiendo su vez que, en virtud a este reconocimiento, y a la idea de una proporción entre delito y pena, el agente fiscal puede abstenerse de abrir o termine una ya comenzada investigación penal.

- Las bases que sostienen a la figura de la Pena Natural, son el principio de Proporcionalidad y el principio de Oportunidad. Sus relaciones caben ya que, con la Pena Natural se busca reconocer que el detrimento natural obtenido es suficiente daño como para imponer otra sanción que generaría una desproporción entre el daño causado y el obtenido; pretendiendo su vez que, en virtud a este reconocimiento, y a la idea de una proporción entre delito y pena, el agente fiscal puede abstenerse de abrir o termine una ya comenzada investigación penal.

- La pena natural ha sido una de las normas muy poco investigadas y analizadas desde el ámbito doctrinario y judicial, sin embargo, es importante que los países establezcan en sus estructuras jurídicas esta clase de aciertos que garantizan la dignidad humana y garanticen a todos sus derechos. Existe varias formas de aplicar desde la doctrina la pena natural, pero corresponde a cada nación según su criterio jurídico y los casos que existan, desde su concepto o realidad social, considerando, el sufrimiento o dolor físico o moral que atraviesa una persona o en este caso el infractor como consecuencia del hecho cometido, todo esto se valora para la que debe ser impuesta por el Juez, tomando en cuenta que al cónyuge como núcleo familiar también.

- El análisis de las entrevistas confirmó que la pena natural en las infracciones de tránsito es una figura de gran trascendencia e interés para los profesionales del derecho para salvaguardar los principios y derechos básicos de los sujetos de litigio; existe un vacío legal en el sistema que lo hace imperfecto porque no incluye al cónyuge en su aplicación, el efectivo vacío legal del artículo 372 del COIP sobre la Pena Natural en infracciones de tránsito, excluye, de su aplicación, verdaderamente al cónyuge, el cual por todo lo demostrado no se puede incluir de ninguna manera entre los parientes afines, generando esta inobservancia una vulneración garrafal a los principios de Proporcionalidad y Oportunidad, ya que la imposibilidad de imponer y aceptar esta figura en los cónyuges, pues esto ata de manos a los jueces y fiscales para velar por una proporcionalidad de penas y tener un actuar fiscal mínimo y equitativo, si no que se comete una inquisición excesiva sobre los sujetos con mayor vínculo sentimental, los cónyuges. (Deokie González, 2017)

5.2 Recomendaciones

- Es importante promover el estudio de la Pena Natural, entre los profesionales del derecho y ciudadanos en general, como una figura jurídica significativa y trascendental dentro del ámbito jurídico, dada su gran intermitencia, día a día, en las infracciones de tránsito, extendiendo y mejorando así el conocimiento que se tiene sobre la concepción de esta y sus elementos.

- Solicitar a la autoridades y órganos competentes la correcta aplicación de los principios jurídicos fundamentales como es el principio de oportunidad y proporcionalidad en pro de los ciudadanos, mediante la implementación de capacitaciones o foros realizados en espacios públicos en los cuales se de dicha información acerca de estos principios, así mismo fomentar el uso correcto de la pena natural en las mismas.

- Establecer mediante noticias, boletines, documentos y demás, que los cónyuges no tienen ningún parentesco ni por consanguinidad ni afinidad, corrigiendo así las equívocas concepciones e ideas que tienen muchos profesionales del derecho; provocando el análisis sobre estos, para tener procesos mejor motivados y perfeccionar la aplicación de figuras jurídicas como la Pena Natural.

- Promover ante la Asamblea Nacional una reforma al artículo 372 del Código Orgánico Integral Penal, con el fin de que se incluya, una propuesta reformativa al artículo 372 del Código Orgánico Integral Penal, en la que sea adherida las siguientes palabras; “hasta segundo de afinidad, cuarto de consanguinidad, inclusive al cónyuge y parejas en unión de hecho”, sucesivamente “ En caso de pena natural comprobada, en las contravenciones de tránsito y cuando la o las víctimas sean parientes del supuesto infractor hasta el cuarto grado de consanguinidad”.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre, J. (2016). La Pena Natural en las Infracciones de Tránsito en el Distrito Metropolitano de Quito, año 2015. 1.
- Alvarado, J. (2017). Investigación Previa.
- Alvarez, L. (2017). Derecho de familia. Principios de Derecho civil.
- Asamble Nacional. (2015).
- Bacigalupo, E. (2019). Principio de Culpabilidad, Carácter del Autor y Poena Naturalis en el Derecho Penal Actual en Cuadernos del Departamento de Derecho Penal. En E. Tene. Quito.
- Baldeón, J. (2016). “EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y EL PROCESO PENAL”. 17.
- Bazzani, D. (2008). Derecho Procesal Penal. 25.
- Beccaria, C. (2015). Tratado de los delitos y de las penas. 131.
- Bedoya, L. (2018). Principio de Oportunidad; Bases Conceptuales para su Aplicación.
- Benavides, M. (2017). El principio de oportunidad como una herramienta de política criminal.
- Bernal, C. (2014). El Principio de Proporcionalidad y los derechos Fundamentales.
- Bobadilla, C. (2016). La "pena natural": fundamentos, límites y posible aplicación en el derecho.
- Bullemore, V. (2007). Curso de derecho penal.
- Bustos, M. (2016). El refejo de la pena naturalis en la pena forensis.
- Cabanellas, G. (2006). Diccionario de juridico elemental.
- Chernez, L. (2021). “INFRACCIONES DE TRÁNSITO: EXCLUSIÓN DEL CÓNYUGE DE LA PENA NATURAL EN EL ARTÍCULO 372 (COIP)”. 46.
- Choklán, J. (1999). La pena natural. 2-3.
- Código Civil. (2005).
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Principio de Proporcionalidad.
- Código Orgánico Penal. (2016). Principio de Oportunidad.
- Código Penal de la Nación Argentina. (2017). 143.
- Constante, N. (2017). Accidentes de Tránsito producidos por Imprudencia y Negligencia de Conductores y Peatones en la Avenida Simón Bolívar del DMQ. 34.
- Constitución de la República del Ecuador. (2015). *Principio de Oportunidad*.
- Constitución Política de la República del Ecuador. (1998).
- Cornu, R. (1995). Vocabulario Jurídico. Temis S.A.
- Duran, M. (2011). Teorías absolutas de la pena: origen y fundamentos". 126.
- Escudero, A. (2017). La influencia del derecho penal del enemigo en el Estado Constitucional de Derechos y Garantías: análisis del caso 30S.
- Ferrojolí, L. (2009). Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal. 398.
- Gálvez, X. (2020). Aplicación de la pena natural al cónyuge sobreviviente.

- García, J. (2012). La Proporcionalidad o Dosimetría de las Penas.
- Gómez, I., & Zapatero, L. (2018). CURSO DE DERECHO PENAL: PARTE GENERAL.
- González, C. (2008). EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO". 178.
- Heinrich, H., & Weighen, T. (2019). Tratado de derecho penal. Parte general.
- Iles, A. (2015). ESTUDIO JURÍDICO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y LA PENA NATURAL . 57.
- Jakobs, G. (1992). El Principio de la culpabilidad.
- Kant, I. (1978). Principios Metafísicos de la Doctrina del Derecho.
- Larrea, J. (2000). Derecho Constitucional.
- Legislación Chilena. (2010). Responsabilidad Criminal.
- Maier, J. (2004). Derecho Procesal Penal.
- Matailo, R. (2019). La Pena Natural Tipificada para los Delitos de Tránsito debería incluir al Cónyuge y al Conviviente en Unión de Hecho. 1-70.
- Meini, I. (2018). Cuestiones Actuales Sobre el Proceso Penal.
- Mendoza, A. (s.f.). Filosofía del derecho. 2018.
- Mestanza, M. (2016). La Pena Natural.
- Moreno, G. (2019). El principio de oportunidad en el COIP y su relación con la pena natural en delitos culposos y dolosos.
- Moreno, G. (2019). LA PENA NATURAL COMO CRITERIO DE OPORTUNIDAD: UNFRENO AL EXPANSIONISMO PENAL.
- Muñoz, F., & García, M. (2010). Derecho Penal, Parte General. 48.
- Nino, C. (1987). Introducción al análisis del derecho.
- Perrales, J. (2019). Análisis de la aplicación del Principio de Oportunidad dentro de la legislación procesal penal ecuatoriana. 8.
- Rivadeneira, V. (2019). Reforma constitucional en el Ecuador a la luz de la teoría democrática de la Constitución . 65.
- Robles, R., & Sanchez, P. (2011). La Crisis del Derecho Penal Contemporáneo.
- Rojas, I. (2018). La proporcionalidad en las penas. 217.
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal. Parte General* (Vol. Fundamentos. La estructura de la Teoría del Delito). Munich.
- Roxin, C. (2020). Sentido y límites de la pena estatal", en: EL MISMO, Problemas básicos del derecho penal.
- Serrano, M. (2021). El concepto de pena natural (poena naturalis) en la doctrina y la jurisprudencia penal. 19.
- Solar, L. (2013). Explicaciones de derecho civil chileno y comparado. 28.
- Tamay, M. (2019). LA APLICACIÓN DE LA PENA NATURAL EN EL CANTÓN LOJA. 23.
- Valdiviezo, S. (2019). El principio de oportunidad en el COIP y su relación con la pena natural en delitos culposos y dolosos . 15-18.
- Verdugo, M. (2010). EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. 46.

Villacis, F. (2019). Alcance de la Pena Natural en Delitos Culposos Generales dentro de la Legislación Penal Ecuatoriana. 1-48.

Vivian, E. (2022). La pena natural y la incorporación del cónyuge en el artículo 372 del Código Orgánico Integral Penal en casos de infracciones de tránsito. 23.

Yancarely, L. (2019). Enfoque constitucional de la acción penal y el principio de oportunidad. 28.

Yavar, F. (2006). La pena natural.

Zaffaroni, E. (2005). Manual de Derecho Penal. Buenos Aires: Ediar.

Zambrano, A. (2019). Estudio Introductorio a las Reformas al Código de Procedimiento Penal. . 38.

ANEXOS

Encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Encuesta dirigida a los Agentes Fiscales y Abogados litigantes especializados en el área de Derecho Penal de la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo.

Objetivo: La presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “La exclusión del cónyuge de la pena natural y los principios de proporcionalidad y oportunidad”.

Indicaciones: Por la importancia del tema se le solicita a usted, ser veraz al responder las interrogantes. El presente instrumento de investigación ha sido diseñado para ser contestado en un tiempo no menor a 10 minutos.

CUESTIONARIO

1. ¿Cree usted que la pena natural es una figura que materializa la excepcionalidad del poder punitivo del Estado?

Si ()

Talvez ()

NO ()

2. En su ejercicio profesional ¿Con qué frecuencia se presentan casos que ameritan la aplicación de la pena natural?

Muy frecuente ()

Frecuente ()

Poco frecuente ()

Inexistente ()

3. En su ejercicio profesional ¿Con qué frecuencia se manejan de forma correcta la pena natural?

Muy frecuente ()

Frecuente ()

Poco frecuente ()

Inexistente ()

4. Cree usted que ¿el imponer una pena privativa de libertad, en supuestos que ameritan la aplicación de la pena natural, transgrede la dignidad humana?

Si ()

Talvez ()

No ()

5. ¿Cree usted que se vulnera el principio de oportunidad y de proporcionalidad al no incluir al cónyuge dentro del ámbito de aplicación de la pena natural?

Si ()

Talvez ()

No ()

6. A su criterio ¿se debería proponer una reforma que garantice la correcta concreción del principio de proporcionalidad y oportunidad en la pena natural a fin de ampliar su ámbito de aplicación?

Si ()

Talvez ()

No ()

Gracias por su colaboración.